



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, viernes 11 de noviembre del 2016

71 páginas

ALCANCE N° 256

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39914-RE

N° 39945-RE

DIRECTRIZ

N° 55

N° 56

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 39914-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

- 1.- El interés en promover el acercamiento entre los pueblos de la República de Costa Rica y de los Emiratos Árabes Unidos.
- 2.- El deseo de conceder mutuamente mayores facilidades en los procedimientos de viaje entre los nacionales titulares de pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confieren el inciso 12 del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.- Promulgar teniéndolo como vigente, para todos sus efectos internos y externos, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre la exención del requisito de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos o pasaportes especiales, hecho en Abu Dhabi, el 18 de mayo de 2016, cuyo texto literal es el siguiente:

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Edwin G. Solís Bolaños, traductor oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número 200-002AJ del 25 de febrero de 2002, publicado en La Gaceta No. 71 del 16 de abril de 2002, certifico que en idioma español el documento que ha sido traducido del idioma inglés, ACUERDO DE EXENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE VISA, dice lo siguiente:

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y
EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
SOBRE LA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA PORTADORES DE PASAPORTES
DIPLOMÁTICOS O PASAPORTES ESPECIALES

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en adelante referidos como las “Partes Contratantes,”

- Deseando fortalecer las relaciones de amistad que existen entre los dos países; y
- Deseando facilitar los procedimientos de entrada, salida y tránsito a través del territorio de sus respectivos países para los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos y los ciudadanos de la República de Costa Rica portadores de pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales válidos,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante que porten pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales válidos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esa parte contratante tendrán el derecho de entrar, salir, y transitar a través del territorio de la otra parte contratante exentos de visa, usando puntos fronterizos designados para el tráfico internacional de pasajeros.
2. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales válidos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de una de las Partes Contratantes tendrán el derecho de permanecer en el territorio de la otra parte contratante por un período máximo de 90 (noventa) días durante un período de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha del primer ingreso, sujeto al Artículo 2

ARTÍCULO 2

1. Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes que porten pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales asignados como miembros de misiones diplomáticas, consulares o de una organización internacional con sede en el territorio de la otra Parte Contratante, tendrán el derecho de ingresar, salir y transitar a través del territorio de la otra parte contratante y de permanecer allí durante el término de su asignación sin la necesidad de solicitar visa.
2. Lo anterior se aplicará también a miembros familiares, a los que se refiere el Artículo 2.1, siempre y cuando ellos sean portadores de pasaportes diplomáticos y sean miembros del núcleo familiar con tales personas.
3. Las identidades de las personas a las que se refiere el Artículo 2.1 y el Artículo 2.2 serán notificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de una de las Partes Contratantes a la misión diplomática de la otra parte contratante previo a su asignación.

ARTÍCULO 3

1. Los ciudadanos de una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales válidos deberán respetar la legislación aplicable en el territorio de la otra parte contratante al cruzar la frontera y durante toda su estadía en el territorio de la otra parte contratante.
2. Cualquiera de las Partes Contratantes se reserva el derecho a rechazar la admisión o a reducir la duración de la estadía de cualquier ciudadano de la otra parte contratante cuya presencia en su territorio se considera indeseable.

ARTÍCULO 4

En el evento en que un ciudadano de una de las Partes Contratantes pierda su pasaporte diplomático o pasaporte especial en el territorio de la otra parte contratante, debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes de la parte contratante anfitriona para llevar a cabo las acciones apropiadas. La misión diplomática relevante u oficina consular debe emitir un nuevo documento de viaje a su ciudadano que le permita cruzar puntos fronterizos, y deberá notificar a las autoridades competentes de la parte contratante anfitriona de la acción realizada.

ARTÍCULO 5

Cada una de las Partes Contratantes tiene el derecho de suspender la implementación de todo o parte de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o de salud pública. Tal decisión de suspender o revocar una suspensión será notificada a la otra parte contratante por los canales diplomáticos a más tardar 7 (siete) días antes de la entrada en vigor de la suspensión o revocación de la suspensión, respectivamente.

ARTÍCULO 6

1. Para los propósitos de este Acuerdo, las Partes Contratantes deben intercambiar, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los pasaportes diplomáticos en vigencia, acompañadas de una descripción detallada de tales documentos, a más tardar 30 (treinta) días antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo.
2. Para los propósitos de este Acuerdo, las Partes Contratantes deben intercambiar, a través de los canales diplomáticos, las muestras de los pasaportes diplomáticos y pasaportes especiales nuevos y modificados, acompañados de una descripción detallada de tales documentos, a más tardar 30 (treinta) días antes de la entrada en vigencia de estos documentos.

ARTÍCULO 7

Cualquier disputa que surja con respecto a la interpretación e implementación de este Acuerdo debe ser resuelta en forma amistosa a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

1. Este Acuerdo entrará en vigor 90 (noventa) días a partir de la fecha de recepción, mediante canales diplomáticos, de la última notificación en la cual las Partes Contratantes se informan mutuamente que todos los requisitos para la entrada en vigor de este Acuerdo, conforme con lo estipulado por sus respectivas legislaciones, han sido cumplidos.
2. Este Acuerdo puede ser modificado en su totalidad o parcialmente, con el consentimiento escrito de las Partes Contratantes, mediante los canales diplomáticos.
3. Este Acuerdo ha sido celebrado para una duración indeterminada. Cada una de las Partes Contratantes puede dar por terminado este Acuerdo mediante una notificación por escrito, usando los canales diplomáticos. En tal evento, el Acuerdo expirará después de 90 (noventa) días a partir de la fecha en que la otra parte contratante reciba la notificación de la terminación del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos han firmado este Acuerdo, estando debidamente autorizados por sus Partes Contratantes respectivas.

Firmado en Abu Dhabi, este miércoles, dieciochoavo día de mayo del año dos mil dieciséis, en duplicado, en los idiomas Árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, predominará el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

ÚLTIMA LÍNEA

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al **español**, comprensiva de cuatro (4) páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José, a los 20 días del mes de junio del año **2016**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Queda anulado el reverso de cada hoja.-----

AGREEMENT
BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF COSTA RICA AND
THE GOVERNMENT OF THE UNITED ARAB EMIRATES
ON THE ABOLITION OF THE VISA REQUIREMENT
FOR HOLDERS OF DIPLOMATIC AND SPECIAL PASSPORTS

The Government of the Republic of Costa Rica and the Government of the United Arab Emirates, hereinafter referred to as the “Contracting Parties”,

- Desiring to strengthen the friendly relations existing between the two countries; and
- Wishing to facilitate entry, exit, and transit through the territory of their respective countries for the citizens of the United Arab Emirates and the citizens of the Republic of Costa Rica holding valid diplomatic and special passports,

Have agreed as follows:

Article 1

1. Citizens of one Contracting Party holding valid diplomatic and special passports issued by the Ministry of Foreign Affairs of one Contracting Party shall have the right to enter, exit, and transit through the territory of the other Contracting Party without visas, using border crossing points designated for international passenger traffic.
2. Citizens of one Contracting Party holding valid diplomatic and special passports issued by the Ministry of Foreign Affairs of one of the Contracting Parties shall have the right to stay in the territory of the other Contracting Party for a period of up to 90 (ninety) days during a period of 180 (one hundred and eighty) days counting from the day of their first entry, subject to Article 2.

Article 2

1. Citizens of one Contracting Party holding valid diplomatic and special passports who are assigned to work in a diplomatic mission, consular office or an international organization having its seat in the territory of the other Contracting Party shall have the right to enter, exit and transit through the territory of the other Contracting Party and to remain there during the term of their assignment without the need to apply for a visa.

2. The above right shall also be enjoyed by family members of persons referred to in Article 2.1, provided that they hold diplomatic passports and are members of one household with such persons.
3. Persons referred to in Article 2.1 and Article 2.2 shall be notified by the Ministry of Foreign Affairs of one of the Contracting Parties to the diplomatic mission of the other Contracting Party prior to being assigned.

Article 3

1. The citizens of one of the Contracting Parties who hold valid diplomatic and special passports shall be obligated to respect the laws applicable in the territory of the other Contracting Party while crossing the border and throughout their stay in the territory of the other Contracting Party.
2. Each Contracting Party shall have the right to refuse entry or shorten the stay of the citizens of the other Contracting Party whose presence in its territory is deemed undesirable.

Article 4

In the event a citizen of one Contracting Party loses his/her diplomatic and special passport in the territory of the other Contracting Party, he/she shall immediately notify the competent authorities of the receiving Contracting Party so that appropriate actions can be undertaken. The relevant diplomatic mission or consular office shall issue a new travel document to his/her citizen enabling him/her to cross state borders, and shall notify the competent authorities of the receiving Contracting Party of this fact.

Article 5

Each Contracting Party shall have the right to suspend the implementation of the entire Agreement or its part for reasons of security, public order or public health protection. A decision to suspend or to revoke a suspension shall be notified to the other Contracting Party by diplomatic channels no later than 7 (seven) days prior to the entry into force of the suspension or the revocation of the suspension, respectively.

Article 6

1. For the purposes of this Agreement, the Contracting Parties shall, by diplomatic channels, exchange specimens of their currently applicable diplomatic passports, together with a detailed description of such documents, no later than 30 (thirty) days before the entry into force of this Agreement.
2. For the purposes of this Agreement, the Contracting Parties shall, by diplomatic channels, exchange specimens of their new and changed diplomatic and special passports, together with a detailed description of such documents, no later than 30 (thirty) days before the entry into force of such documents.

Article 7

Any disputes arising in connection with the interpretation and implementation of this Agreement shall be settled amicably by diplomatic channels.

Article 8

1. This Agreement shall enter into force 90 (days) days after the date of receipt, by diplomatic channels, of the later notification in which the Contracting Parties shall notify each other about the completion of their internal legal procedures required for the entry into force of this Agreement.
2. The Agreement may be amended in whole or in part upon the written consent of the Contracting Parties by diplomatic channels.
3. The Agreement has been concluded for an unlimited duration. Each Contracting Party may terminate this Agreement upon written notification communicated by diplomatic channels. In such event, the Agreement shall expire after 90 (ninety) days from the date the other Contracting Party receives a notification of termination.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Contracting Parties, have signed this Agreement.

Done in Aby Dhabi, this Wednesday day of 18th of May 2016, in duplicate, each in the Arabic and English languages, all texts being equally authentic. In case of divergence in the interpretation of this Agreement, the English text shall prevail.

**FOR
THE GOVERNMENT
OF THE REPUBLIC
OF COSTA RICA**

**FOR
THE GOVERNMENT
OF THE UNITED ARAB
EMIRATES**

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 8 días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

Alejandro Solano Ortiz
Ministro a .i. de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N° 5144.—O. C. N° 28864.—(IN2016086827).

DECRETO No 39945-RE

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1.- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9405 del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número 211 de La Gaceta Digital número 192 del 6 de octubre de 2016, aprobó el Acuerdo de París, hecho en París, el día doce de diciembre de dos mil quince.

2.- Que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, según el numeral 1 del artículo 20 y el artículo 26 del mencionado Acuerdo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.- La ratificación de la República de Costa Rica al Acuerdo de París, hecho en París, el día doce de diciembre de dos mil quince.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Ana Helena Chacón Echeverría
**Segunda Vicepresidenta en Ejercicio
de la Presidencia de la República**

Alejandro Solano Ortiz
Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECTRIZ

Nº 055-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 50, 140, incisos 8 y 18 146 y 188 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 25 inciso 1), 26 incisos a) y b), 27 inciso 1), 99 y 100 de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, artículos 1, 4, 5, 18, 41, 42, 47, 53, inciso a) de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley No. 2035 de 17 de julio de 1956 y sus reformas, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.

Considerando:

PRIMERO: Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, “Alberto Cañas Escalante” dispone como objetivo estratégico sectorial del Sector Agropecuario y Rural la dignificación de las familias, trabajadores, asalariados, productoras y productores del agro y de los territorios rurales, debiendo privilegiar la producción nacional, siendo los principales objetivos el aumento del valor agregado agropecuario, la reducción de la pobreza rural, el desarrollar el conocimiento tecnológico, la transferencia de tecnologías a través de la extensión agrícola y atención de técnicas más avanzadas y otros servicios de apoyo para garantizar la soberanía alimentaria y el posicionamiento internacional.

SEGUNDO: Que dentro del Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional del Plan Nacional de Desarrollo citado, en su ítem 1.4.4.1, se estableció como norte el buscar una solución integral a las micros, pequeñas y medianas agroempresas para que comercialicen sus productos en el mercado institucional a través del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del Consejo Nacional de Producción (PAI).

TERCERO: Que el Consejo Nacional de la Producción persigue, de acuerdo con su artículo 3º "la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de su modernización y verticalización para darles la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica; asimismo, facilitar la inserción de tales actividades en el mercado internacional, con énfasis en los pequeños y medianos productores, para buscar una distribución equitativa de los beneficios que se generen, entre otros mediante esquemas de capacitación y transferencia tecnológica."

CUARTO: Que el CNP, tendrá como finalidad, mantener un equilibrio justo en las relaciones entre productores agropecuarios y consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno de oferta y demanda, para garantizar la seguridad alimentaria del país, por lo que podrá también fomentar la producción, la industrialización y el mercadeo de los productos agrícolas y pecuarios, directamente o por medio de empresas de productores agropecuarios organizados, avaladas o respaldadas por el Consejo.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción son actividades ordinarias del CNP las siguientes: impulsar y fomentar la industrialización agrícola y pecuaria, en las zonas cuya posibilidad de producción lo amerite; exportar o importar, sin perjuicio de libre importación y exportación por terceros y previo estudio de abastecimiento nacional, productos agropecuarios directamente o por medio de las organizaciones de productores avaladas o respaldadas por el Consejo; intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad; comprar o vender los productos agropecuarios en bolsas de productos agropecuarios o de comercio, regulándose por las disposiciones legales sobre la materia; así como vender o comprar servicios en áreas propias del giro normal del Consejo.

SEXTO: Que el artículo 9° de la Ley N° 2035 y sus reformas estipula:

"Artículo 9.- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función. En cumplimiento de esta labor, el CNP deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica. El CNP podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP,

con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del CNP de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla.

Se autoriza al CNP para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE.

Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas."

SÉTIMO: Que el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) es un programa estratégico de comercialización solidario por ser un canal de intervención directa en el mercado con que cuenta el Estado para que a través del CNP, se facilite a los productores nacionales micro, pequeños y medianos pesqueros y acuícolas, la venta de sus productos a los entes públicos de manera directa, incrementando con ello su capacidad de mercadeo y cumpliendo así con los objetivos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP).

OCTAVO: Que al constituirse el CNP como proveedor se habilita la contratación directa entre entes públicos, lo que les libera de procesos concursales o licitatorios haciendo

expeditos los procesos de compra con la consecuente economía global de recursos económicos para el Estado.

NOVENO: Que el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y sus Políticas del Sector Agropecuario así como el Plan Impulso emitido por el Poder Ejecutivo en octubre del 2015, determinan al PAI como un instrumento clave para la promoción, desarrollo y fortalecimiento de la comercialización de los micro, pequeños y medianos productores pesqueros y acuícolas; dado que esta modalidad traduce la inversión pública de adquisición de suministros alimenticios en beneficio directo y la garantía de mercado de los productores nacionales que por su economía de escala y capacidades, no podrían competir con grandes empresas locales y transnacionales en igualdad de oportunidad, de ahí la tipología estratégica de este modelo de comercialización solidaria que el Estado debe potenciar en todos sus extremos.

DÉCIMO: Que en la pesca se da una relación directa entre la rentabilidad y el riesgo, toda vez que ésta es una actividad aleatoria debido a diversos factores, como condiciones climáticas estacionales, la dinámica del recurso aún desconocida en muchos casos y la ocurrencia de fenómenos como "El Niño" y "La Niña" y a diferencia de otras actividades como la agricultura y la ganadería, no existe certidumbre de los resultados que de ella se pueda obtener y es por ello que si el valor de la extracción es menor que los costos, se incurrirá en pérdida, si el precio de mercado es menor al costo total, la operación tendrá resultado negativo y si las condiciones oceanográficas-ambientales y biológicas, impiden la pesca, no se podrá cumplir con el plan de producción ni con los compromisos financieros.

DÉCIMO PRIMERO: Que tanto la intermediación como la oportuna y justa comercialización de sus productos, se constituyen en los principales factores críticos a los que se enfrentan los pescadores y acuicultores nacionales, por lo que facilitar al PAI su expansión, con el apoyo y mecanismos necesarios para que atienda gradualmente todo el mercado institucional, va a derivar en una mayor demanda y consumo de sus productos pesqueros y acuícolas de origen nacional, estimular producción, crear empleo y reeditarles su esfuerzo con compra oportuna y a precio justo.

Por tanto, emite la siguiente,

Directriz

Dirigida al Sector Público

“Obligación de los entes públicos de cumplir con el artículo 9º de la Ley N° 2035 y sus reformas, Ley Orgánica del CNP, para efectos de adquirir por medio de contratación directa con el CNP la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales”

PRIMERO: Será obligatorio para los órganos del Estado, instituciones públicas descentralizadas, autónomas y semiautónomas, empresas públicas y municipalidades; contratar con el Consejo Nacional de la Producción, para la adquisición además de artículos genéricos o industrializados de tipo agrícola, pecuario, la provisión de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales, de conformidad con lo establece el artículo 9 de la Ley N° 2035 y sus reformas, Ley Orgánica del CNP.

SEGUNDO: En aras de beneficiar a los pescadores y acuicultores nacionales, los órganos del Estado y los entes públicos citados deberán de abstenerse de realizar la compra,

comercialización y distribución de productos pesqueros y acuícolas, que sean importados, e inclusive productos que provengan de productores nacionales a través de intermediarios. Para dicha verificación los órganos del Estado y los entes públicos, previo a la contratación solicitarán al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), como autoridad nacional en esa materia, la respectiva certificación de la condición de los posibles proveedores.

TERCERO: El Consejo Nacional de Producción, mediante resolución razonada que dictará su Gerencia General, determinará los casos de excepción de aplicación de la presente directriz y comunicará formalmente lo procedente al cliente institucional o unidad respectiva de éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO PRIMERO: Los compromisos contractuales adquiridos a la fecha por los órganos y entes públicos del Estado con proveedores distintos al CNP que hayan sido adjudicados, deben continuar su proceso, excluyendo la opción de habilitar prórrogas de haberse dispuesto estas en el contrato. Todas las nuevas compras deberán ser adquiridas al CNP, siendo que aquellas que se encuentren en proceso, aun sin adjudicación, deben declararse desiertas fundamentadas en la obligación legal de apego al artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP y a esta directriz, y proceder de seguido a tramitar la adquisición de alimentos de origen pesquero y acuícola que provengan de productores nacionales directamente con el Consejo.

TRANSITORIO SEGUNDO: Los órganos y entes públicos instruirán a sus unidades responsables de contratar los suministros alimenticios o aquella instancia competente interna, para que en treinta días (30) calendario a la entrada en vigencia de esta directriz, envíen a la dirección electrónica **gerencia@cnp.go.cr**, la lista de los contratos vigentes de suministros alimenticios cuyo proveedor no es CNP y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta directriz podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley No. 8131 ya citada, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

QUINTO: Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería

DIRECTRIZ N° 056-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, N° 7414 del 13 de junio de 1994; la Aprobación de la Adhesión de Costa Rica al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, N° 7228 del 6 de mayo de 1991; Aprobación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, N° 7223 del 8 de abril de 1991; los artículos 25, 26, 27, 28, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerandos

I-. Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a la vida, la salud, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste.

II-. Que la ley de Planificación Nacional estableció el Sistema Nacional de Planificación y con base en éste, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014, integra y clasifica a las instituciones del Estado en doce sectores de actividad entre los que se encuentra el Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial cuya Rectoría es ejercida por el Ministro de Ambiente y Energía. Entre sus funciones está la definición y planificación de las políticas nacionales relacionadas con los recursos energéticos y de protección ambiental, cuyos objetivos y metas se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo.

III-. Que en el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 se plasmó la política de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía dentro de sus objetivos estratégico se establece: *“Impulsar la transición hacia combustibles de alta calidad que le permitan al país iniciar la transición a vehículos más eficientes y menos contaminantes del aire”*.

IV-. Que de acuerdo con el estudio Beneficio del uso de combustibles más limpios en Costa Rica realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y con el apoyo técnico del Centro Mario Molina Chile (CMMCh), determinó que *“el control de MP 2,5 debe ser considerado prioritario en la zona Metropolitana de San José. Lo anterior porque en algunas estaciones de monitoreo del Área Metropolitana se alcanzan promedios anuales de MP 2,5 que superan hasta 3 veces los niveles recomendados por la OMS. Para el año 2010 se determinó que en 50% de la población del Área Metropolitana se encontraba expuesta a concentraciones altas de MP 2.5. Este contaminante constituye el más agresivo para la salud en zonas urbanas, porque se*

compone de partículas suficientemente pequeñas que pueden penetrar en las vías respiratorias hasta llegar a los pulmones y los alvéolos”.

V-. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la exposición crónica a partículas y otros contaminantes aumentan el riesgo de desarrollar cardiopatías y neumopatías, así como cáncer de pulmón; y además señala, que la libertad de comercio no es irrestricta, por lo que puede ser objeto de regulación cuando se encuentran de por medio intereses de la colectividad, tales como la salud pública y la conservación del medio ambiente.

VI-. Que la Sala Constitucional en voto 11222-2003 señalo que *“...el derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental...”*

VII-. Que el Ministerio de Ambiente y Energía tiene la potestad de vigilar la calidad de los combustibles a fin de evitar la contaminación atmosférica, la contaminación hídrica y controlar los efectos que pueden tener éstos sobre la salud humana y el ambiente, por lo que establece como estrategia para el control de emisiones del transporte parámetros para la calidad de los combustibles como requerimiento para avanzar hacia tecnologías vehiculares menos contaminantes.

VIII-. Que la Ley Orgánica del Ambiente define contaminación del ambiente como toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación. Además dispone que el Estado adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental.

Por tanto, emite la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A TODAS LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMETROS DE CALIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

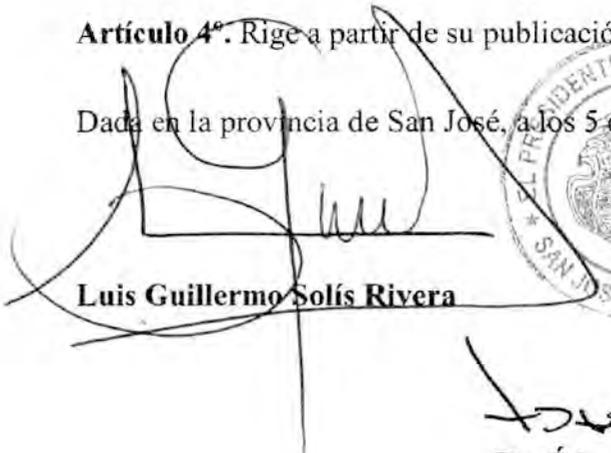
Artículo 1º. En cumplimiento de los objetivos establecidos en VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, los jefes de las instituciones de la Administración Pública deberán girar instrucciones a las Áreas de Adquisiciones Institucionales para que los combustibles que adquieran cumplan con los requerimientos de esta directriz, de manera que le permitan al país iniciar la transición a vehículos más eficientes y menos contaminantes del aire.

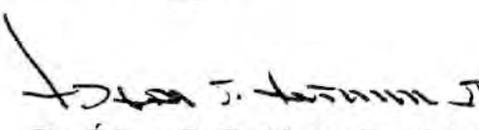
Artículo 2º. La gasolina utilizada en el país debe cumplir con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y las especificaciones de calidad establecidas en la norma INTE 41-01-01 Combustibles. Gasolina RON 91, RON 95 y sus mezclas con etanol carburante anhidro desnaturalizado. Especificaciones, en su versión más actualizada.

Artículo 3º. El diésel utilizado en el país debe cumplir con los parámetros de calidad establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos y las especificaciones de calidad establecidas en la norma INTE 41-01-03. Combustibles. Diésel. Especificaciones, en su versión más actualizada.

Artículo 4º. Rige a partir de su publicación.

Dada en la provincia de San José, a los 5 días del mes de Octubre de 2016.


Luis Guillermo Solís Rivera


Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, ASESORIA LEGAL REGION BRUNCA, DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE, COSTA RICA, A LAS SEIS HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural.

| NOMBRE Y CALIDADES DEL SOLICITANTE | DESCRIPCION DEL PREDIO SOLICITADO | UBICACIÓN DEL PREDIO |
|---|---|--|
| Jenny Espinoza Grijalba, mayor, Divorciada, cédula de identidad 602690437. | Uso: Habitacional, Plano: P-932237-2004, área: 231.00 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Juan Carlos Martínez Arosemena mayor, Casado, cédula de identidad 603450987. | Uso: Mixto, plano: P- 1743342-2014, área: 729.00 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Juan Carlos Aguilera Fonseca, Mayor, Divorciado, cedula de identidad 106530717. | Uso: Habitacional, Plano: P- 1788469-2014., área: 296.00 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| María Eugenia Vargas Fuentes, Mayor, Soltera, cedula de identidad 601250620. | Uso: Mixto, plano: P-965723-2004, área: 755.48 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Guillermo Botello Fernández, Mayor, Soltero, cedula de identidad 603460520 | Uso: Habitacional, Plano: P-966428-2004, área: 576.26 m ² . | Corredores, Canoas, Barrio La Libertad. |
| Dulcelina Fernández Valverde, Mayor, Casada, cedula de identidad 104100472. | Uso: Mixto, Plano: P-966794-2004, área: 7031.12 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas. |
| Dulcelina Fernández Valverde, Mayor, Casada, cedula de identidad 104100472. | Uso: Comercial, Plano: P-966283-2004. área: 2028,95 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas |
| Javier Campos Gutiérrez, Mayor, Casado, cedula de identidad 602340818. | Uso: Habitacional, Plano: P-1 112560-2006, área: 634,48m ² . | Puntarenas Corredores, La Cuesta, La Cañaza. |
| Servicentro R M del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101 J97380. | Uso: Mixto, Plano: P-204547-1994, área: 4746.05 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas. |
| Ester Reyes Picado, Mayor, Casada, cédula de identidad 6 0195 0983 | Uso: Habitacional, Plano: P-1412594-201 O, área: 545 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas. |

| | | |
|--|---|--|
| Stefenny Santamaría Sandi, Mayor, Soltera, cédula de identidad 6 0384 0473 | Uso: Habitacional, Plano : P-1735969-2014, área: 222 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Yendry Natali Flores Alvarado, Mayor, Casada, cédula de identidad 113680088. | Uso: Habitacional, Plano: P-1721341-2014, área 879. m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| María Ester Cedeño Cerdas, Mayor, Divorciada, cédula de identidad 900700672. | Uso: Comercial, Plano: P- 1113823-2006, área: 181.68 m2. | Puntarenas, Corredores, La Cuesta. |
| Milton Jarquin Vargas, Mayor, Casado, cédula de identidad 110690342. | Uso: Comercial, Plano: P- 965028-2004., área: 1027.60 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Gregoria Gonzalez Valdez, Mayor, casada, cedula de Identidad 600730807. | Uso: Habitacional, Plano: P-966118-2004, área: 4569.04 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Alex Castillo Castillo, Mayor, Casado, cedula de identidad 601490636. | Uso: Habitacional, Plano: P-965046-2004, área: 884.27 m2. | Puntarenas, Corredores, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Verónica Vásquez Wilson, Mayor, Soltera, cedula de identidad 604050182. | Uso: Habitacional, Plano: P-966604-2004, área: 651.52 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge. |
| Keyla Anabelle Godínez Gonzalez, Mayor, Casada, cedula de identidad 603710815. | Uso: Comercial, Plano: P-966479-2004, área: 299,59 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Libertad |
| Olger Castillo Rodríguez, Mayor, Casado, cedula de identidad 602880119. | Uso: Habitacional, Plano: P-968861-2004. área: 519,84 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada |
| Kevin Adulio Montenegro Abarca, Mayor, soltero, cedula de identidad 603770740 | Uso: Habitacional, Plano: P-216560-1994. área: 1198,09 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Abajo. |
| Andrea Beita Benavente, Mayor, soltero, cedula de identidad 603370847. | Uso: Habitacional, Plano: P-966891-2004. área: 498,53 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge |
| Doris María Ordoñez Martínez, Mayor, Casada, cedula de identidad 402090650. Janor Ezequiel Lopez Muñoz, Mayor, Casado, cedula de identidad 603590152. | Uso: Habitacional, Plano: P-966798-2004. área: 234,82 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Campo Bello |
| Margot Phillips Arosemena, Mayor, Divorciada, cedula de identidad 601990424. | Uso: Habitacional, Plano: P-966861-2004. área: 227,96 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Campo Bello |

| | | |
|--|--|--|
| Eladio Enrique Díaz Abarca, Mayor, Soltero, cedula de identidad 603030140. | Uso: Habitacional, Plano: P-1036771-2005. área: 437,87 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas |
| Alberta Perpetua Sánchez Díaz, conocida como: Berta Sánchez Díaz Mayor, Casada, cedula de identidad 500790590. | Uso: Mixto, Plano: P-966395-2004. área: 2023,96 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas |
| Nereyda Aragón Díaz, Mayor, Casada, cedula de residencia 155803919511. | Uso: Comercial, Plano: P-966236-2004. área: 395,19 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas |
| Suean Patricia Calvo Méndez, Mayor, Divorciada, cédula de identidad 604110836. | Uso: Habitacional, Plano: P-1042443-2005, área: 748,17 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Irma María Segovia Rodríguez, Mayor, Casada, cédula de identidad 601900361. | Uso: Comercial, Plano: P-971910-2005, área: 329,90 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin. |
| Ramón Villegas González, Mayor, Casado cédula de identidad 600870481. | Uso: Habitacional, Plano: P-1909410-2016, área: 988 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Jose Eladio Ramírez Castro, Mayor, Soltero, cédula de identidad 501080925. | Uso: Habitacional, Plano: P-965975-2004, área: 760.61 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Evidelia Beita Coba, Mayor, Viuda, cédula de residencia 159100079636. | Uso: Habitacional, Plano: P-983482-2005, área: 335.06 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada. |
| Lidieth Artavia Martínez, Mayor, Casada, cédula de identidad 602380114. | Uso: Habitacional, Plano: P-1734273-2014, área: 291 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge |
| Jose Ángel Mora Fallas, Mayor, Casado, cédula de identidad 900280065. | Uso: Habitacional, Plano: P-1059666-2006, área: 796.14 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada. |
| Maritza Benavente Guardado, Mayor, Casada, cédula de identidad 601110149. | Uso: Comercial, Plano: P-968988-2004, área: 454,10 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada. |
| Jame Ruiz Pérez, Mayor, Casada, cédula de identidad 602920319. | Uso: habitacional, Plano: P-1041939-2005, área: 267,21 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Ana Mileidy Lobo Chaves, Mayor, Casada, cédula de identidad 205330057. | Uso: Habitacional, Plano: P-1777717-2014, área: 201 m2. | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas de Corredores Puntarenas, cédula jurídica 3002078713. | Uso: Servicios Públicos, Plano: P 963187-2004, área: 430.14 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas. |
| Juan Edgar Valverde Hernández, mayor, casado, cédula de identidad 1-358-030 | Uso: Mixto, Plano: P-1118191-2006 Área: 3656.51m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel. |
| Julio Villalobos Madrigal, mayor, viudo, cédula de identidad 6-047-464 | Uso: Habitacional, Plano: P-833302-2002, Área: 336.34 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul. |
| Haydee Ferreto Acuña, mayor, soltera, cédula de identidad 6-399-342 | Uso: Habitacional, Plano: P-1647191-2013 Área:176 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio. |

| | | |
|--|--|--|
| Temporalidades De La Diócesis De San Isidro cédula jurídica 3-010-045279 | Uso: Servicios Públicos, Plano: P-1505389-2011, Área: 1287 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha. |
| Ileana María Alema Fallas, mayor, casada, cédula de identidad 1-1309-509 | Uso: Habitacional, Plano: P-1656772-2013, Área: 332 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora. |
| Dora Emilia Mora Sánchez, mayor, soltera, cédula de identidad 6-355-068 | Uso: Habitacional, Plano: P-1667096-2013, Área: 463 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Yolanda Blanco Prado, mayor, soltera, cédula de identidad 6-281-910 | Uso: Habitacional, Plano: P-1541218-2011, Área: 298 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Zeirlyn Alvares Campos, mayor, casada, cédula de identidad 6-343-925 | Uso: Habitacional, Plano: P-1216847-2008, Área: 294.66 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia. |
| Zelmira Pérez Mayorga, mayor, casado, cédula de identidad 2-185-732 | Uso: Habitacional, Plano:P-961388-2004, Área: 332.37 | Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Valle Azul. |
| María Liseth Sandí Ureña, mayor, soltera, cédula de identidad 6-320-421 | Uso: Habitacional, Plano: P-1350235-2009, Área: 225 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Jessica Raquel Camacho Gamboa, mayor, soltera, cédula de identidad 6-395-926 | Uso: Habitacional, Plano:P-1898283-2016, Área:286 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Benito Alberto Hidalgo Hernández, mayor, soltero, cédula de identidad 6-387-364 y Teresita Zúñiga Ramírez, mayor, soltera, cédula de identidad 6-444-764 | Uso: Habitacional, Plano: P-1793274-2015, Área:400 m5 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha. |
| Nelson Moya Arias, cc Nelson Guillen Arias, mayor, casado, cédula de identidad 9-081-117 | Uso: Agropecuario, Plano: P- 10077934-2005, Área: 8019.91m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha. |
| Olga María López Montes, mayor, soltera, cédula de identidad 1-653-631 | Uso: Habitacional, Plano: P- 1018607-2005, Área: 493.79 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Zoraida De Los Ángeles Murillo Cortés, mayor, cédula de identidad 3-391-243 | Uso: Habitacional, Plano: P-1899607-2016, Área:415 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Calos Luis Morales Astua, mayor, casado, cédula de identidad 1-335-500 | Uso: Habitacional, Plano: P-1371092-2009, Área:342 m2 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Aurora. |
| Wilfrido Fallas Barrantes, mayor, casado, cédula de identidad 6-233-023 | Uso: Agropecuario, Plano: P-999365-2005, Área: 3001.670 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha. |
| Luz Mary López Fallas, mayor, casada, cédula de identidad 1-486-987 | Uso: Habitacional, Plano: P-1682323-2013Área:463 | Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas. |
| Saidy Enith Vigil Quintero, mayor, casada, cédula de identidad 901040537. | Uso: Habitacional, Plano: P-967559-2004, área: 443.23 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin. |
| Celestina Gomez Cordero, mayor, | Uso: Habitacional, Plano:P-1756634- | Puntarenas, Corredores, |

| | | |
|---|--|--|
| viuda, cedula de identidad 600870739. | 2014, área : 1164.00 m ² | Canoas, Barrio Gil. |
| Marisol Flores Gonzalez, mayor, casada, cedula de identidad 602540183. | Uso: Habitacional, Plano: P- 1085713-2006, área : 437.41m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Araceli Anais Zúñiga Rodríguez, mayor, divorciada, cedula de identidad 601500428. | Uso: Habitacional, Plano: P- 845781-2003, área : 869.76 m ² | Puntarenas, Corredores, San Jorge. |
| Roxana Chanto Lopez, mayor, soltera, cedula de identidad 603940669. | Uso: Habitacional, Plano: P-1042433-2005, área: 295.54 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge |
| Norecel Martinez Cedeño Cc: Nora Itzel Martinez Cedeño, mayor, soltera, cedula de identidad 602700767. | Uso: Habitacional, Plano: P-1707399-2013, área: 396.00 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada. |
| Adela Álvarez Madrigal, mayor, soltera, cedula de identidad 603360920. | Uso: Habitacional, Plano: P-1865662-2015, área: 327.00 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio San Jorge |
| Ángel de Jesús Cortes Álvarez, mayor, soltero, cedula de identidad 604160064 | Uso: Comercial, Plano: P- 1894733-2016, área : 958.00 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Liberta. |
| Arlyn Raquel Alvarado Flores, mayor, soltera, cedula de identidad 604360817. | Uso: Comercial, Plano: P-1874465-2016, área : 1079.00 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, La Libertad |
| Ester Gamboa Mora, mayor, soltera, cedula de identidad 101990856. Jose Ángel Rodriguez Gamboa, mayor, soltero, cedula de identidad 103951007. | Uso: Mixto, Plano: P -1036583-2005, área: 605.41 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Entrada Pica Miller. |
| María Odilia Castro Gómez, mayor, soltera, cédula de identidad 800610131. | Uso: Habitacional, Plano : P-1034430-2005, área: 1486.05 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas. |
| Juan José Castillo González, mayor, soltero, cédula de residencia 159100598425. | Uso: Habitacional, Plano : P-1671844-2013, área: 367 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Luis Alberto Rangel Alvarado Cc Alberto Oved Rangel Alvarado mayor, casado, cédula de identidad 602300258. | Uso: Habitacional, plano: P-966662-2004, área: 1514,02 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Hugo Orlando Cubillo Cubillo, mayor, casado, cédula de identidad 603290905. | Uso: Habitacional, plano: P-1663855-2013, área: 758 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Soledad Hernandez Brizuela, mayor, viuda, cédula de identidad 104240466. | Uso: Habitacional, plano: P-965027-2004, área: 1785,45 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Adriana Melissa Sequeira Alvarado, mayor, casada, cédula de identidad 111690946. | Uso: Habitacional, plano: P-1040596-2005, área: 624.64 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Cristobalina María Gómez Grajales, mayor, soltera, cédula de identidad 601060529. | Uso: Habitacional, plano: P-1036491-2005, área: 1833.87 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas. |

| | | |
|---|--|---|
| Martina Montiel Montiel, mayor, soltera, cédula de identidad 501040910. | Uso: Habitacional, plano: P-1035818-2005, área: 3345,18 m ² . | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito. |
| Adina Rodríguez Rodríguez, mayor, divorciada, cédula de identidad 500950823. | Uso: Comercial, plano: P-1830241-2015, área: 1813 m ² . | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito. |
| Yamileth Ramírez Cabezas, mayor, casada, cédula de identidad 502660065. | Uso: Habitacional, Plano: P-1110663-2006, área: 389,77 m ² . | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta. |
| Odette María Chacón Alpízar, mayor, soltera, cédula de identidad 106420348. | Uso: Habitacional, Plano: P-1412002-2010, área: 470 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Centro. |
| Emma Jeannette Gómez Grajales, mayor, casada, cédula de identidad 600991355. | Uso: Habitacional, Plano: P-1034352-2005, área: 1301.96 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas |
| Carolina Cubillo Caballero, Mayor, soltera, cédula de identidad 901240140. | Uso: Comercial, Plano : P-1033660-2005, área: 469.84 m ² | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta. |
| Marjorie Montoya Cárdenas, Mayor, soltera, cédula de identidad 603440777. | Uso: Habitacional, Plano : P-1117124-2004, área: 646.42 m ² | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta. |
| Roberto James Araya, Mayor, casado, cédula de identidad 104010141. Rosa Ginette Carranza Azofeifa, Mayor, casada, cédula de identidad 501470181. | Uso: Habitacional, Plano : P-1033719-2005, área: 575.82 m ² | Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta. |
| Luzmilda Cerdas Campos, mayor, soltera, cédula de identidad 602400381. | Uso: Habitacional, Plano: P-1887256-2016, área 431. m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas. |
| Marcial Lorenzo Solís Castellon, mayor, casado, cédula de identidad 601940606. Elsa Alvarado Quiros, mayor, casada, cédula de identidad 602370569. | Uso: Mixto, Plano: P- 1580145-2012, área: 167 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas |
| María Rosa Cedeño Espinoza, mayor, casada, cedula de identidad 601980771. | Uso: Habitacional, Plano: P- 1051756-2006., área: 387.55 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas. |
| Amada Gomez Serrano, mayor, divorciada, cedula de Identidad 601330049. | Uso: Habitacional, Plano: P-1119897-2006, área: 203.34 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas. |
| Jorge Arturo Valerio Arrieta, mayor, casado, cedula de identidad 204700694. | Uso: Habitacional, Plano: P-1320256-2009, área: 461 m ² . | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Jeannina Josefa Noel Carazo, mayor, soltera, Cedula de identidad 602470274. | Uso: Habitacional, Plano: P-1085609-2006, área: 437.77 m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Carmen Rodríguez Nájera, mayor, soltera, cedula de identidad 604660821. | Uso: Habitacional, Plano: P-1196323-2008, área: 313.34. m ² | Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania. |
| Rosa Arode Villalobos Espinoza, | Uso: Habitacional, Plano: P-1840574- | Puntarenas, Corredores, |

| | | |
|--|--|--|
| Cc. Rosy Villalobos Espinoza mayor, casada, cedula de identidad 502840960. | 2015. área: 471 m2 | Canoas, Barrio Calin Rodriguez |
| Betty Gonzalez Gutierrez, Mayor, casada, cedula de identidad 603080984. | Uso: Habitacional, Plano: P-1821636-2015. área: 889 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge. |
| Boanerge Salinas Molina, mayor, soltero, cedula de identidad 601320638. | Uso: Mixto, Plano: P-966296-2004. área: 2141.18 m2 | Puntarenas, Corredores, Canoas. |

Notifíquese: **LICDA. MARIANELA QUIRÓS MORA. ASESORÍA LEGAL REGIÓN BRUNCA, INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**




1 vez.—(IN2016086116).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-121-2016

San José, a las 8:30 horas del 7 de noviembre de 2016

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO Y GESTION DE NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTO POR AUTOTRANSPORTES MEPE S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN 049-RIT-2014 DEL 29 DE MAYO DE 2014.

EXPEDIENTE ET-021-2014

RESULTANDO QUE:

- I.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II.** El Intendente de Transporte, mediante oficio 002-IT-2014/045 de fecha 6 de enero de 2014, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2014 (folio 602 del expediente administrativo).
- III.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 150-IT-2014/5840 de fecha 28 de febrero de 2014, emite informe preliminar de estudio tarifario extraordinario de oficio para el transporte público remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012 (folios 03 al 601 del expediente administrativo).
- IV.** La Intendencia de Transporte, el día 28 de febrero de 2014, por oficio 151-IT-2014/5841, procede con la apertura del expediente tarifario y solicita la convocatoria a audiencia pública (folios 01 al 02 del expediente administrativo).
- V.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Nación y La Extra del 25 de marzo de 2014 (folios 613 al 614) y en el diario oficial La Gaceta N° 58 del 24 de marzo de 2014 (folio 615 del expediente administrativo).

- VI.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), advierte en ese momento a los concesionarios y permisionarios que prestan servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en la publicación de audiencia pública, que para poder tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional deben cumplir con las siguientes obligaciones legales:
- a) Tener título habilitante vigente otorgado por el CTP.
 - b) Estar al día con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014.
 - c) Cumplir con las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley 7593 y sus reformas.
- VII.** La audiencia pública se realiza el 29 de abril de 2014, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la ARESEP en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.
- VIII.** La Dirección Administrativa Financiera de la Aresep, mediante oficio 732-DAF-2014/11175 del 30 de abril de 2014, remite el listado de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014.
- IX.** La Intendencia de Transporte verifica, por medio del Bus Integrado de Datos (BIS) del Gobierno Digital y consultas con las instituciones competentes, el cumplimiento de las obligaciones legales y en el caso de Tributación Directa se verifica por medio de constancias extendidas por esa entidad gubernamental, identificando a las empresas de autobús que se encuentran al día con el pago de las obligaciones legales, para considerarlas dentro del procedimiento de ajuste extraordinario y otorgarles la tarifa correspondiente.
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 461-IT-2014/14129 del 29 de mayo de 2014, emite el informe sobre el ajuste extraordinario, el cual corre agregado a folios 2737 al 2761 del expediente administrativo.
- XI.** El Intendente de Transporte, mediante resolución 049-RIT-2014, del 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta N°24 del 09 de junio de 2014,

resuelve el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público a nivel nacional, incrementando en promedio las tarifas en un 0,50%.

- XII.** Mediante la resolución de cita, (049-RIT-20149), se realiza la siguiente prevención a los concesionarios y permisionarios:

*“(...) Conceder un plazo de 30 días hábiles a los permisionarios o concesionarios, para corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones en materia tributaria, pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, establecidas en el artículo 6 c) de la ley 7593. El plazo anteriormente citado, contará a partir del día siguiente de la comunicación de esa situación que deberá hacer la Intendencia de Transporte en cada uno de los casos detectados.
(...)”*

- XIII.** Aunado a lo anterior, fue enviado a cada una de los concesionarios y permisionarios que se encontraban morosos, el oficio 608-IT-2014/72804 del 18 de julio de 2014, por medio del cual se les notifica sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593.

- XIV.** El 13 de junio de 2014, la empresa AUTOTRANSPORTES MEPE S.A., cédula jurídica 3-101-28117, representada por su apoderada generalísima sin límite de suma, María Vanessa Pérez Rojas, mayor, soltera, empresaria, vecina de Limón, cédula de identidad N° 1-780-502, presenta ante Aresep, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra la resolución 049-RIT-2014, por no habersele concedido tarifa en la resolución recurrida. (folios 3387 a 3393 y 3511 a 3514 del expediente administrativo).

- XV.** La nulidad concomitante y el recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1649-IT-2016/140284 del 27 de octubre de 2016, que corre agregado al expediente.

- XVI.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conviene extraer lo siguiente del oficio 1649-IT-2016/140284 del 27 de octubre de 2016, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

I. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y GESTION DE NULIDAD POR LA FORMA

A) NATURALEZA DEL RECURSO Y GESTION DE NULIDAD

Se tienen como interpuestos gestión de nulidad concomitante y los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio. En cuanto a los recursos se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas.

En cuanto a la nulidad se aplican los artículos 158 al 186 de la Ley General de la Administración Pública.

Referente a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse la gestión de nulidad concomitante y posteriormente el recurso de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD DE LA GESTION DE NULIDAD Y EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido fue publicado en el Alcance Digital N° 24 del diario oficial La Gaceta del **09 de junio de 2014** con lo cual queda debidamente notificado la recurrente. La empresa Autotransportes Mepe S.A., representada por su apoderada generalísima sin límite de suma María Vanessa Pérez Rojas de calidades dichas, formula nulidad concomitante y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el **12 de junio de 2014** (folios 3387 al 3393) con lo cual se evidencia que dicha actuación de nulidad (artículo 175 Ley General de la Administración Pública) y recursiva se presentan a tiempo a la Aresep.*

C) LEGITIMACIÓN

*La empresa Autotransportes Mepe S.A., se encuentra legitimada, ya que es operadora para el momento del dictado de la resolución 049-RIT-2014, de las rutas **N° 700** descrita como San José-Valle La Estrella por pista a Guápiles- San José-Valle La Estrella por Turrialba (casos de emergencia)*

725 descrita como Limón-Sixaola, **750** descrita como San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Regular)- San José-Sixaola por Turrialba (Casos de Emergencia) **725^a** descrita como Limón-Valle La Estrella, **725 Ext** descrita como Limón-Bananito- Limón-Manzanillo-Limón-San Andrés y **750 SD** descrita como San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Directo), por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar.

D) REPRESENTACIÓN

El recurso fue incoado por Autotransportes Mepe S.A., representada por su apoderada generalísima sin límite de suma María Vanessa Pérez Rojas, y lo hace como operadora de las rutas N° 700, 725, 750, 725 A, 725 Ext, y 750 SD. Para comprobar dicha representación se le previene a la actora mediante auto de prevención 098-AP-2016/130140 de fecha 13 de julio de 2016, (folio 7530 al 7532 del expediente administrativo) que comprobara la señora Pérez Rojas su representación legal en la operadora Autotransportes Mepe S.A., lo cual acredita con certificación notarial el día 18 de julio de 2016, según se constata a los folios 7530 a 7532 del expediente administrativo.

ANÁLISIS DE LA GESTION DE NULIDAD CONCOMITANTE POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que la nulidad concomitante se presentó en el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizar por el fondo dicha nulidad, planteado por Autotransportes Mepe S.A.

A. Argumentos del recurrente

Los argumentos recurridos por la gestionante, son los siguientes:

“

(...)

1.- De conformidad con la escueta argumentación contenido en la resolución impugnada, viciada de nulidad por falta de motivación, a mí representada se le ha negado su derecho para acceder al ajuste tarifario, por cuanto según la ARESEP, se encuentra pendiente un trámite de refrendo de contrato y al parecer porque, mediante un ejercicio erróneo, encontraron sus funcionarios que mí representada estaba en mora con la Caja Costarricense de Seguro Social. En realidad, ninguna de esas circunstancias está expresamente desarrolladas en la resolución, para el caso en particular de AUTOTRANSPORTES MEPE S.A, la ARESEP no

ha motivado la resolución impugnada de acuerdo con los requerimientos de la Ley General de la Administración Pública. La falta de motivación de la resolución es una causal de nulidad absoluta. La falta de fundamentación de una resolución administrativa viola el derecho de defensa y debido proceso.

En ninguna parte de la resolución recurrida se hace una relación puntual y específica de las razones por las cuales mi representada no pudo obtener el incremento tarifario, ello constituye una falta de motivación y provoca la nulidad absoluta de la resolución que atacamos.

2.- Lo anterior en cuanto a aspectos formales y debido proceso, pero adicionalmente las dos circunstancias que inferimos del expediente administrativo (no de la resolución), falta de refrendo y morosidad con la CCSS constituyen vicios del elemento motivo de la resolución. En cuanto a lo primero, la ARESEP no puede excusarse en un refrendo que no es un requisito para una tarifa extraordinaria, se trata de un pretendido antecedente contrario al ordenamiento jurídico y en cuanto a la pretendida morosidad con la CCSS, es falso ese hecho o antecedente.

(...)

También indica la recurrente lo siguiente:

“(...)

Por otra parte, la resolución impugnada indica que se basa en la resolución de Junta Directiva N° 120 del 5 de noviembre de 2012 de esa Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual en su apartado 1.2 alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio, por lo que se identificaron todas las rutas autorizadas por el Consejo de Transporte Público bajo la figura de la concesión y permiso (folios 546 al 601), para determinar a cuáles de ellas se les aplicaría el resultado de la variación relativa de los costos asociados al ajuste tarifario.

La resolución de marras, reza lo siguiente: “Lo anterior, se realizó con base en el oficio DE-2014-0524 de fecha 11 de febrero del 2014 remitido por la Dirección Ejecutiva del CTP, el cual contiene el listado de todas las rutas autorizadas por el Consejo de Transporte Público bajo la figura de concesión y permiso. Todas aquellas rutas que no se encuentren incluidas en dicho listado no son consideradas para efectos de este ajuste tarifario, o bien, aun cuando aparezcan en dicho listado, si las modificaciones al contrato de concesión no han sido refrendadas”

por la Autoridad Reguladora, también se excluyen de la posibilidad de recibir dicho ajuste” (el subrayado y resaltado no pertenece al original).

La Intendencia de Transportes, no autorizó el ajuste de tarifas a aquellos operadores que presenten modificaciones al contrato de concesión y que a la fecha no estuvieran refrendados por esa institución, lo cual no solo sobrepasa las potestades de esa Autoridad Reguladora, sobre las del Ente Rector, sino que viene a crear un desequilibrio financiero entre los operadores sin justificación alguna.

La mutación de los títulos Habilitantes lo que persigue es un cambio o una modificación a las condiciones originalmente pactadas, las cuales deberán ser absolutamente necesarias cuando el interés público así lo requieran y puedan ser debidamente justificadas, la mutación de la realidad de la operación del servicio y del contrato, juega como un supuesto de articulación entre la finalidad y el contenido de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Las modificaciones al contrato original de concesión suscrito no implican que los operadores no cuenten con un Título Habilitante, el cual fue claramente registrado mediante el oficio DE-2014-0524 de fecha 11 de febrero del 2014 remitido por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Transporte Público.

La Intendencia de Transportes, no puede sobrepasar las potestades de la Junta Directiva de esa Autoridad Reguladora y mucho menos las del Ente Rector, al seleccionar del listado suministrado por el Ente Rector a quien le otorga el ajuste de tarifas y a quien no, con un requisito irracional, desproporcionado. Los cambios en el sistema operativo de nuestra empresa no tienen incidencia en la fijación tarifaria nacional.

4. Morosidad con la CCSS. Según lo demuestro mediante certificación adjunta, al 29 de mayo de 2014, mi representada se encontraba al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS.

(...)

B. Petitoria:

“(...)

1.- Acójase el recurso de revocatoria, anúlese la resolución recurrida y concédase a mi representada el ajuste tarifario que en derecho le corresponde.

2.- Subsidiariamente apelo la resolución aquí relacionada y solicito que se me remita el expediente al superior ante el cual haré valer los derechos de mí representada.

(...)"

C. Análisis de la gestión de nulidad concomitante

Primeramente, se entra a analizar la **gestión de nulidad concomitante** que aduce la parte recurrente, la cual se fundamenta en que la resolución recurrida carece de motivación y falta de motivo del acto, ya que no se señala puntualmente en la resolución 049-RIT-2014, acerca de los motivos por los cuales no se le otorga a la empresa Autotransportes Mepe S.A., el incremento tarifario del 0,50%.

Se debe analizar en primera instancia si la resolución bajo examen, contiene todos los elementos del acto administrativo tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el siguiente sentido:

- Dicha resolución, es dictada por el órgano competente y por el servidor regularmente designado en ese momento, es decir, por la Intendencia de Transporte y el Intendente que la representa (artículo 129, sujeto).
- Es emitida por escrito como corresponde (artículos 134, forma).
- Previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 31 de la ley 7593, procedimiento).
- Asimismo en la resolución 049-RIT-2014 encontramos los motivos, contenidos y fin que permiten comprender la misma.

La Intendencia de Transporte entiende los elementos del acto administrativo y resulta respetuosa de ese marco jurídico, el cual se refleja a lo largo de toda la resolución 049-RIT-2014. Es decir, no es cierto que el acto recurrido carezca de motivo y motivación, puesto que inicia la resolución recurrida indicándole a las partes legitimadas que la base para hacer el cálculo tarifario extraordinario, tiene su fundamento en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, en el Alcance Digital 174 de la Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, denominado "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús". A partir de esa información en el acápite de los Considerandos, se explica en debida forma el análisis tarifario para calcular la variación del valor

de los parámetros de costos, y se advierte que se toma como base los valores utilizados en la última fijación extraordinaria inmediata anterior (140-RIT-2013).

Posteriormente, se detalla dentro de la esfera de las obligaciones de cumplimiento de las obligaciones legales, todo lo necesario para que no exista violación al debido proceso por falta de información, sino que se entra a explicar todas las obligaciones que deben cumplir los operadores.

Finalmente se entregan los resultados finales al aplicar la metodología vigente, y se señala que se obtiene un incremento del 0,50% en el valor de las tarifas.

Observa esta Intendencia, que a los folios 876 y 877 del expediente administrativo, la representante legal María Vanessa Pérez Rojas, de Autotransportes Mepe S.A., solicita por escrito fechado 29 de abril de 2014 lo siguiente: “Que se modifique el pliego tarifario sustituyéndose el código 750 por el 700 y que para las rutas 725, 725 A y 725 Ext, se modifique en código único 725, tal y como lo establece actualmente el Consejo de Transporte Público”. Al respecto se le responde en la resolución 049-RIT-2014, en cuanto a esto que “No es posible en el presente procedimiento de fijación extraordinaria proceder con lo solicitado por los opositores, dado que este procedimiento está completamente normado en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, denominado “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.

Por lo anterior se determina que lo solicitado por la recurrente no es posible resolverlo en una fijación extraordinaria, sino que existen los procedimientos legales y técnicos ya establecidos para realizar este trámite requerido por la operadora.

Respecto a los refrendos de las rutas a cargo de Autotransportes Mepe S.A.

Alega la recurrente, como parte de su elenco de hechos que uno de los motivos por el cual no se ve beneficiada con el incremento tarifario la operadora, se debe a que existe un trámite de refrendo de contrato pendiente, y a partir de ese argumento cita la resolución 000380-F-S1-2009 dictada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia que desarrolla ampliamente el instituto del refrendo.

La operadora trae a colación lo dicho en nuestra resolución 049-RIT-2014 en el aspecto que se transcribe seguidamente y que resulta un punto neurálgico para recomendar rechazar la nulidad en cuanto a este punto en discusión:

“(...)

Lo anterior se realizó con base en el oficio DE-2014-0524 de fecha 11 de febrero del 2014 remitido por la Dirección Ejecutiva del CTP, el cual contiene el listado de todas las rutas autorizadas por el Consejo de Transporte Público bajo la figura de concesión y permiso. Todas aquellas rutas que no se encuentren incluidas en dicho listado no son consideradas para efectos de este ajuste tarifario, o bien, aun cuando aparezcan en dicho listado, si las modificaciones al contrato de concesión no han sido refrendadas por la Autoridad Reguladora, también se excluyen de la posibilidad de recibir dicho ajuste

(...)”

Debe indicarse que en ningún momento a la operadora Autotransportes Mepe S.A., se le deja de dar el incremento tarifario del 0,50% dictado en la resolución 049-RIT-201 por encontrarse en proceso de refrendo el contrato de las rutas que ellos tienen autorizadas, sino que el motivo de no verse beneficiada con el aumento de la fijación extraordinaria radica en ese momento por encontrarse en morosidad con sus obligaciones con la C.C.S.S. como se dirá adelante.

Para la Intendencia de Transporte, la empresa recurrente tiene bajo su responsabilidad las siguientes rutas:

| | |
|---------------------|--|
| Ruta 700 | <i>San José-Valle La Estrella por pista a Guápiles- San José-Valle La Estrella por Turrialba (casos de emergencia)</i> |
| Ruta 725 | <i>Limón-Sixaola</i> |
| Ruta 750 | <i>San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Regular)- San José-Sixaola por Turrialba (Casos de Emergencias)</i> |
| Ruta 725 A | <i>Limón- Valle La Estrella</i> |
| Ruta 725 EXT | <i>Limón-Bananito- Limón-Mazanillo- Limón- San Andrés.</i> |
| Ruta 750 SD | <i>San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Directo)</i> |

Si es importante señalar que efectivamente el Consejo de Transporte Público hace llegar a la Intendencia de Transporte en 2 ocasiones solicitudes de refrendo de contrato de las rutas de Autotransportes Mepe S.A., para que se fusionen en dos grandes rutas a saber:

| | |
|-----------------|--|
| Ruta 700 | San José-Valle La Estrella, Cahuita-Manzanillo-Puerto Viejo- Bribri- Sixaola por carretera a Guápiles y por Turrialba en casos de emergencia |
| Ruta 725 | Limón-Bananito-San Andrés-Valle de La Estrella-Finca Ocho-Finca 20- El Progreso-Cahuita-Puerto Viejo-Manzanillo-Bribri-Sixaola y viceversa. |

*El resultado de dichas gestiones se refleja en las resoluciones **RRG-274-2014** y **RRGA-14-2014**, donde se rechazan respectivamente las solicitudes del Consejo de Transporte Público para refrendar esas fusiones en las citadas rutas, por lo que esas rutas originales descritas en el cuadro tras anterior con sus códigos se mantienen para todos nuestros efectos.*

Es decir, si el motivo por el que no se hubiera ajustado la tarifa, se basó en la falta de refrendo como lo dice la operadora, esto no hubiera sido razón legal para no haberle otorgado ese aumento tarifario nacional, simplemente se le hubiera aplicado a cada ruta descrita anteriormente (700, 725, 750, 725 A, 725 Ext, y 750 SD). Esto pone en evidencia que nunca se rechaza tarifa a esta empresa por estar en proceso de refrendo de contrato, por lo tanto, no son de recibo los argumento esgrimidos por la gestionante y por ende lo recomendable es rechazar este extremo del reclamo de la nulidad.

Respecto a las obligaciones legales a cargo del prestador del servicio público remunerado de personas modalidad autobús.

Respecto a las obligaciones exigidas para el otorgamiento del ajuste tarifario cabe mencionar lo siguiente:

La Autoridad Reguladora en cumplimiento del principio de legalidad se encuentra obligada a observar cada una de las normas que la rigen, entre las cuales se encuentra la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley número 7593) que en lo que interesa en el presente asunto, el artículo 6 inciso c) dispone la obligación de la Aresep de velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales.

Dichas obligaciones exigidas a cada uno de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, son las que a continuación se indican:

1- Pago del canon de regulación

Cabe mencionar en este caso que el canon se cobra por parte de la Aresep, por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3

de la Ley N° 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción."

2- Obligaciones de pago de las cargas sociales: Al respecto de estas obligaciones se encuentran las siguientes.

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.

3- Obligaciones con Fodesaf.

Conforme al artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la "Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas", los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supra citada.

4- Cumplimiento de las leyes laborales.

El artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, lo anterior al existir un contrato de trabajo según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.

Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales, así como que se cumpla con la obligación de salud ocupacional.

5- Obligaciones en materia Tributaria.

Al respecto de estas, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto. Cabe mencionar en cuanto a la ley 9024 que pese al voto de la Sala Constitucional N° 2015-001241 dictado a las 11:31 horas del 28 de enero de 2015, en la que se acoge parcialmente la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 3 y 5 de la precitada ley, ésta se encuentra vigente al momento del dictado de la resolución 049-RIT-2014 dictada el 29 de mayo de 2014.

En el caso bajo análisis, la revisión de las obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social fue verificada por medio del Bus Integrado de Datos (BIS) del Gobierno Digital, que arroja como información que la empresa Autotransportes Mepe S.A., se encuentra morosa al 29 de mayo de 2014.

Asimismo, se obtiene documento de consulta de Morosidad (SICERE) por parte de la Intendencia de Transporte N° 201405587681 que obra al folio 2868 del expediente administrativo, donde se señala igualmente el estado de morosidad de dicha operadora a la fecha señalada.

Ante ésta realidad legal, la Intendencia de Transporte, no incluye en la fijación tarifaria extraordinaria a la recurrente.

Posteriormente la recurrente aporta como prueba de descargo la certificación S.L.732-2014 del 11 de junio de 2014 emitida por la oficina de cobros de la C.C.S.S. sucursal Limón en donde señala que para el 29 de mayo de 2014 la recurrente se encontraba al día en sus obligaciones. (folio 3513 del expediente administrativo).

La Intendencia de Transporte, mediante oficio 2-IT-2015, visible al folio 6027 del expediente administrativo solicita al ente asegurador, certificar el estado de cumplimiento de las obligaciones con ellos, a fin de ratificar la información que la C.C.S.S. nos había indicado.

Mediante el oficio N° SAPS-0048-2015-N, de fecha 14 de enero de 2015, (folio 6079 del expediente administrativo) se hace llegar por parte de la

C.C.S.S. que la empresa Autotransportes Mepe S.A., cédula jurídica 3-101-028117, se encontraba AL DÍA para el 15 de mayo de 2014 y no en estado de morosidad como se había indicado.

Las informaciones suministradas por medio del Bus Integrado de Datos (BIS) del Gobierno Digital y en el documento de consulta de morosidad N° 201405587681 de la Caja Costarricense de Seguro Social, llevan a la Intendencia de Transporte a no otorgar el incremento tarifario a Autotransportes Mepe S.A.

Como corolario de este aspecto, podemos indicar que si bien es cierto existe motivación del acto (049-RIT-2014) tal y como se ha señalado, resulta también cierto que la resolución en cuanto al aspecto de la morosidad con la C.C.S.S. (que al final es el detonante para excluir a la gestionante del ajuste tarifario nacional) no se ajustaba a la realidad de la empresa para el 29 de mayo del 2014, ya que la misma se encontraba al día en sus pagos y por la información brindada a ésta Intendencia se le hace incurrir en un error. Es decir, existe un defecto en la motivación.

Por la razón citada, y basados en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se recomienda en cuanto a la empresa Autotransportes Mepe S.A., acoger la gestión de nulidad, verificándose igualmente el cumplimiento de las demás obligaciones legales exigidas en el proceso de fijación extraordinaria.

Consecuentemente, se reitera recomendar otorgar el ajuste tarifario definido en la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014 para la empresa Autotransportes Mepe S.A. ya que cumple para el momento del dictado de la resolución 049-RIT-2014, con las obligaciones establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y que por monto les corresponde dicho ajuste.

D. Análisis del fondo del recurso de revocatoria

Tal y como se indicó en el análisis de la nulidad, la misma debe ser acogida por los motivos esbozados, razón por la cual los recursos pierden interés actual, y por ende por economía procesal no se debe entrar analizar los mismos.

E. Ajuste tarifario

Se detalla a continuación el procedimiento para aplicar el ajuste tarifario a las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD:

Es importante indicar que las tarifas de las rutas de la empresa AUTOTRANSPORTES MEPE S.A. se deben de ajustar a partir de la resolución 049-RIT-2014 hasta la fecha, por lo cual es necesario aplicar todas las modificaciones tarifarias producto de los ajustes extraordinarios de

oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, que se realizan dos veces al año.

Primeramente, las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD se deben ajustar aplicando el porcentaje resultante del ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, para lo cual se deben de utilizar como tarifas base, las tarifas vigentes al 9 de junio del 2014 de las rutas indicadas, las cuales son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Tarifas base para aplicar el primer ajuste tarifario

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 4985 | 3740 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5650 | 4240 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3170 | 2380 |
| | LIMON-PARAISO | 2815 | 2110 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2480 | 1860 |
| | LIMON-BRIBRI | 2200 | 1650 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1800 | 1350 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1510 | 1135 |
| | LIMON-CAHUITA | 1205 | 605 |
| | LIMON-CRUCE PENSHURT | 910 | 455 |
| | LIMON-VISCAAYA | 465 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2550 | 1915 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2420 | 1815 |
| | FINCA 8-LIMON | 2310 | 1735 |
| | FINCA 6-LIMON | 2150 | 1615 |
| | FINCA 6-PENSHURT | 870 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 870 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 695 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 545 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 420 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 940 | 470 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2450 | 1840 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1170 | 585 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|---------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6655 | 4990 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5910 | 4435 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5430 | 4075 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4670 | 3505 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6655 | 4990 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6790 | 5095 |

Las tarifas indicadas anteriormente de las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD se ajustan aplicándoles el porcentaje resultante del ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, establecido mediante la 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 24, de La Gaceta N° 109 del 9 de junio del 2014, sea éste de un 0,50% con el fin de obtener las nuevas tarifas de estas rutas. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de las rutas indicadas anteriormente se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 2: Tarifas ajustadas al 0,50% I semestre 2014

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|--------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 5010 | 3760 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5680 | 4260 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3185 | 2390 |
| | LIMON-PARAISO | 2830 | 2125 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2490 | 1870 |
| | LIMON-BRIBRI | 2210 | 1660 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1810 | 1360 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1520 | 1140 |
| | LIMON-CAHUITA | 1210 | 605 |
| | LIMON-CRUCE PENSHURT | 915 | 460 |
| | LIMON-VISCAYA | 465 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2565 | 1925 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2430 | 1825 |
| | FINCA 8-LIMON | 2320 | 1740 |
| | FINCA 6-LIMON | 2160 | 1620 |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| | FINCA 6-PENSHURT | 875 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 875 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 700 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 550 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 420 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 945 | 475 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2460 | 1845 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1175 | 590 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6690 | 5020 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5940 | 4455 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5455 | 4090 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4695 | 3520 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6690 | 5020 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6825 | 5120 |

Posteriormente, mediante la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 55, de La Gaceta N° 199 del 16 de octubre del 2014, se fijaron las tarifas a nivel nacional para el segundo semestre del 2014, ajustándolas en un 3,40%. Al aplicar éste incremento porcentual a las tarifas indicas en el cuadro 1, se obtiene el siguiente resultado tarifario para las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD:

Cuadro 3: Tarifas ajustadas al 3,40%, II semestre 2014

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 5180 | 3885 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5875 | 4405 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3295 | 2470 |
| | LIMON-PARAISO | 2925 | 2195 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2575 | 1930 |
| | LIMON-BRIBRI | 2285 | 1715 |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1870 | 1405 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1570 | 1180 |
| | LIMON-CAHUITA | 1250 | 625 |
| | LIMON-CRUCE PENSURT | 945 | 475 |
| | LIMON-VISCAYA | 480 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2650 | 1990 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2515 | 1885 |
| | FINCA 8-LIMON | 2400 | 1800 |
| | FINCA 6-LIMON | 2235 | 1675 |
| | FINCA 6-PENSURT | 905 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 905 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 725 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 570 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 435 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 975 | 490 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2545 | 1910 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1215 | 610 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6920 | 5190 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 6140 | 4605 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5640 | 4230 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4855 | 3640 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6920 | 5190 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 7055 | 5290 |

La fijación tarifaria nacional de autobuses correspondiente al primer semestre del 2015, se determinó por medio de la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, de La Gaceta N° 92 del 14 de mayo del 2015, según la cual a las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD les correspondía un porcentaje de ajuste de 1,20%. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de dichas rutas se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 4: Tarifas ajustadas al 1,20%; I semestre 2015

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 5240 | 3930 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5945 | 4460 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3335 | 2500 |
| | LIMON-PARAISO | 2960 | 2220 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2605 | 1955 |
| | LIMON-BRIBRI | 2310 | 1735 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1890 | 1420 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1590 | 1195 |
| | LIMON-CAHUITA | 1265 | 635 |
| | LIMON-CRUCE PENSURT | 955 | 480 |
| | LIMON-VISCAYA | 485 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2680 | 2010 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2545 | 1910 |
| | FINCA 8-LIMON | 2430 | 1825 |
| | FINCA 6-LIMON | 2260 | 1695 |
| | FINCA 6-PENSURT | 915 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 915 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 735 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 575 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 440 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 985 | 495 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2575 | 1930 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1230 | 615 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 7005 | 5255 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 6215 | 4660 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5710 | 4285 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4915 | 3685 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 7005 | 5255 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 7140 | 5355 |

Conforme a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses, del segundo semestre del 2015, establecida mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre del 2015, a las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD les correspondía un ajuste -3,90%. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de las rutas indicadas anteriormente, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 5: Tarifas ajustadas al -3,90%, II semestre 2015

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 5035 | 3775 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5715 | 4285 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3205 | 2405 |
| | LIMON-PARAISO | 2845 | 2135 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2505 | 1880 |
| | LIMON-BRIBRI | 2220 | 1665 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1815 | 1360 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1530 | 1150 |
| | LIMON-CAHUITA | 1215 | 610 |
| | LIMON-CRUCE PENSHURT | 920 | 460 |
| | LIMON-VISCAYA | 465 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2575 | 1930 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2445 | 1835 |
| | FINCA 8-LIMON | 2335 | 1750 |
| | FINCA 6-LIMON | 2170 | 1630 |
| | FINCA 6-PENSHURT | 880 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 880 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 705 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 555 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 425 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 945 | 475 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2475 | 1855 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1180 | 590 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6730 | 5050 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5970 | 4480 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5485 | 4115 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4725 | 3545 |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6730 | 5050 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6860 | 5145 |

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 1,04% en las tarifas, mediante la resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al ajustar las tarifas de las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD aplicándoles el porcentaje de disminución de 1,04% se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 6: Tarifas ajustadas al -1,04%, I semestre 2016

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|---------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 4985 | 3740 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5655 | 4240 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3170 | 2380 |
| | LIMON-PARAISO | 2815 | 2110 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2480 | 1860 |
| | LIMON-BRIBRI | 2195 | 1645 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1795 | 1345 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1515 | 1135 |
| | LIMON-CAHUITA | 1200 | 600 |
| | LIMON-CRUCE PENSHURT | 910 | 455 |
| | LIMON-VISCAYA | 460 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2550 | 1915 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2420 | 1815 |
| | FINCA 8-LIMON | 2310 | 1735 |
| | FINCA 6-LIMON | 2145 | 1610 |
| | FINCA 6-PENSHURT | 870 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 870 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 700 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 550 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 420 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 935 | 470 |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2450 | 1840 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1170 | 585 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6660 | 4995 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5910 | 4435 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5430 | 4075 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4675 | 3505 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6660 | 4995 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6790 | 5095 |

Por último, las rutas 700, 725, 725 A, 725 EXT, 750 y 750 SD se deben de ajustar con el resultado de la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, el cual corresponde a una disminución de 2,96%, según lo establecido mediante la RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 213, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de dichas rutas, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

Cuadro 7: Tarifas ajustadas al -2,96%, II semestre 2016

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 4840 | 3630 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5490 | 4120 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3075 | 2305 |
| | LIMON-PARAISO | 2730 | 2050 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2405 | 1805 |
| | LIMON-BRIBRI | 2130 | 1600 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1740 | 1305 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1470 | 1105 |
| | LIMON-CAHUITA | 1165 | 585 |
| | LIMON-CRUCES PENSURT | 885 | 445 |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adulto Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|-------------------------------|
| | LIMON-VISCAYA | 445 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2475 | 1855 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2350 | 1765 |
| | FINCA 8-LIMON | 2240 | 1680 |
| | FINCA 6-LIMON | 2080 | 1560 |
| | FINCA 6-PENSHURT | 845 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 845 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 680 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 535 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 410 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 905 | 455 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2380 | 1785 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1135 | 570 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6465 | 4850 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5735 | 4300 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5270 | 3955 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4535 | 3400 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6465 | 4850 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6590 | 4945 |

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a las rutas de la empresa AUTOTRANSPORTES MEPE S.A. se recomienda fijar las tarifas a las rutas 700, 725, 725A, 725 Ext., 750 y 750SD según el siguiente detalle:

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adu Mayor (Colones) |
|------------|---|--------------------------|----------------------------|
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA GUAPILES | 4840 | 3630 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIAL | 5490 | 4120 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |

| Ruta | Descripción | Tarifa Regular (Colones) | Tarifa Adu Mayor (Colones) |
|----------------|---|--------------------------|----------------------------|
| | LIMON-SIXAOLA | 3075 | 2305 |
| | LIMON-PARAISO | 2730 | 2050 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2405 | 1805 |
| | LIMON-BRIBRI | 2130 | 1600 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1740 | 1305 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1470 | 1105 |
| | LIMON-CAHUITA | 1165 | 585 |
| | LIMON-CRUCE PENSURT | 885 | 445 |
| | LIMON-VISCAYA | 445 | 0 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2475 | 1855 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2350 | 1765 |
| | FINCA 8-LIMON | 2240 | 1680 |
| | FINCA 6-LIMON | 2080 | 1560 |
| | FINCA 6-PENSURT | 845 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 845 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 680 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 535 | 0 |
| | FINCA 6-PANDORA | 410 | 0 |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 905 | 455 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2380 | 1785 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1135 | 570 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6465 | 4850 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5735 | 4300 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5270 | 3955 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4535 | 3400 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6465 | 4850 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASI DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6590 | 4945 |

II. CONCLUSIONES

Se concluye con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. Respecto a la gestión de nulidad, se logra determinar que la recurrente Autotransportes Mepe S.A., representada por María Vanessa Pérez Rojas de calidades dichas, se encontraba al 29 de mayo de 2015, al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que cumple a cabalidad con sus compromisos legales estipulados en el inciso c) del artículo 6 de la ley 7593. Por ende, se concluye que se debe recomendar

acoger la gestión de nulidad en cuanto a este aspecto únicamente, rechazando el argumento en cuanto al extremo de refrendos y cambios de códigos en las rutas.

2. *El recurso de revocatoria presentado en contra de la resolución 049-RIT-2014, por Autotransportes Mepe S.A, representada por María Vanessa Pérez Rojas, en su condición de operadora de las rutas descritas abajo, se concluye que se rechaza por cuanto pierde interés actual al haberse recomendado acoger la gestión de nulidad contra la resolución de marras.*

(...)"

Conforme con los resultandos y el considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es recomendar acoger la gestión de nulidad y rechazar el recurso de revocatoria por falta de interés actual, tal y como se dispone y acoger la gestión de nulidad.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger la recomendación del informe 1649-IT-2016/140284 del 27 de octubre de 2016 y por lo tanto, por la forma y el fondo, la gestión de nulidad interpuesta la operadora Autotransportes Mepe S.A., representada por María Vanessa Pérez Rojas, en su condición de operadora de las rutas N° 700, 725, 750, 725 A, 725 EXT, 750 SD, descritas como abajo se indica, en contra de la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo de 2014, toda vez que se logró comprobar que el operador se encontraba al 29 de mayo de 2014 al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, por lo que no violenta sus compromisos legales ni incumple lo estipulado en el inciso c) del artículo 6 de la ley 7593.
- II. Declarar la nulidad parcial de la resolución 49-RIT-2024 únicamente en lo que corresponde a las tarifas de las rutas N° 700 descrita como San José-Valle La Estrella por pista a Guápiles- San José-Valle La Estrella por Turrialba (casos de emergencia), 725 descrita como Limón-Sixaola, 750

descrita como San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Regular)- San José-Sixaola por Turrialba (Casos de Emergencia), 725 A descrita como Limón-Valle La Estrella, 725 Ext descrita como Limón-Bananito- Limón-Manzanillo- Limón-San Andrés y 750 SD descrita como San José-Sixaola por carretera a Guápiles (Servicio Directo), y por ende fijar las tarifas de las citadas rutas según el siguiente detalle:

| Ruta | Descripción | Tarifas (colones) | |
|-----------------|---|-------------------|--------------|
| | | Regular | Adulto mayor |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES | 4.840 | 3.630 |
| 700 | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA | 5.490 | 4.120 |
| 725 | LIMON-SIXAOLA | | |
| | LIMON-SIXAOLA | 3.075 | 2.305 |
| | LIMON-PARAISO | 2.730 | 2.050 |
| | LIMON-MARGARITA N° 2 | 2.405 | 1.805 |
| | LIMON-BRIBRI | 2.130 | 1.600 |
| | LIMON-PUERTO VIEJO | 1.740 | 1.305 |
| | LIMON-HONE CREEK | 1.470 | 1.105 |
| | LIMON-CAHUITA | 1.165 | 585 |
| | LIMON-CRUCES PENSURT | 885 | 445 |
| 725 A | LIMON-VALLE LA ESTRELLA | | |
| | FINCA 20-LIMON | 2.475 | 1.855 |
| | EL PROGRESO-LIMON | 2.350 | 1.765 |
| | FINCA 8-LIMON | 2.240 | 1.680 |
| | FINCA 6-LIMON | 2.080 | 1.560 |
| | FINCA 6-PENSURT | 845 | 0 |
| | FINCA 6-SIBERIA | 845 | 0 |
| | FINCA 6-JUPITER | 680 | 0 |
| | FINCA 6-LA GUARIA | 535 | 0 |
| FINCA 6-PANDORA | 410 | 0 | |
| 725 EXT | LIMON-BANANITO | | |
| | LIMON-BANANITO | 905 | 455 |
| 725 EXT | LIMON-MANZANILLO | | |
| | LIMON-MANZANILLO | 2.380 | 1.785 |
| 725 EXT | LIMON-SAN ANDRES | | |
| | LIMON-SAN ANDRES | 1.135 | 570 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6.465 | 4.850 |
| | SAN JOSE-BRIBRI | 5.735 | 4.300 |
| | SAN JOSE-PUERTO VIEJO | 5.270 | 3.955 |
| | SAN JOSE-CAHUITA | 4.535 | 3.400 |
| 750 SD | SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA | 6.465 | 4.850 |
| 750 | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA) | | |
| | SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA | 6.590 | 4.945 |

- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.
- IV. Rechazar por falta de interés actual el recurso de revocatoria por haberse acogido la gestión de nulidad.
- V. Al haberse acogido la gestión de nulidad, no se ordena la elevación a la Junta Directiva del recurso de apelación en subsidio.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—(IN2016087045).

cqm/mezb/gqg/acv

Resolución RIA-014-2016

San José, a las 15 horas con 22 minutos del 4 de noviembre de 2016

**CONOCE LA INTENDENCIA DE AGUA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE PRESTA LA
ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE SAN PEDRO DE
BARVA, HEREDIA**

EXPEDIENTE ET-045-2016

RESULTANDO

- I. Que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), de conformidad con el artículo 2, inciso g) de su Ley Constitutiva N°2726, puede delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los acueductos y alcantarillados, así como el tratamiento y disposición de aguas residuales en organizaciones debidamente constituidas para tales efectos.
- II. Que el 07 de marzo de 2006, el AyA y la Asociación Administradora del Acueducto de San Pedro de Barva (Asada de San Pedro de Barva), firmaron un convenio de delegación para la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del Acueducto de San Pedro de Barva (folios 326 al 333).
- III. Que el 28 de julio de 2016 mediante el oficio GG-2016-01649, el Gerente General del AyA, Ingeniero José Alberto Moya Segura, solicitó un ajuste de la tarifa para el servicio de acueducto que presta la Asada de San Pedro de Barva (folios 01 al 334).
- IV. Que el 29 de julio de 2016, mediante el oficio 0547-IA-2016/132147, la Intendencia de Agua previno al AyA sobre la información faltante y le otorgó un plazo de 10 días hábiles para su presentación (folios 337 a 341).
- V. Que el 04 de agosto de 2016, mediante el oficio GG-2016-01700, el AyA remitió parte de la información faltante y solicitó a la Intendencia de Agua una ampliación del plazo otorgado, para completar la información faltante (folios 342 a 343).

- VI.** Que el 10 de agosto de 2016, mediante el oficio 0595-IA-2016/133195, la Intendencia de Agua concedió la ampliación de plazo indicada en el resultando anterior (folios 358 a 359)
- VII.** Que el 12 de agosto de 2016, mediante oficio GG-2016-01757, el AyA remite la información faltante para mejor resolver solicitada en el documento 0547-IA-2016/132147 (folios 346 a 347).
- VIII.** Que el 24 de agosto de 2016, mediante el oficio 0644-IA-2016/134784, la Intendencia de Agua otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 360 al 361).
- IX.** Que el 7 de setiembre de 2016, se publicó la convocatoria a audiencia pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 (folio 362) y el 08 de setiembre de 2016 en los siguientes periódicos: Diario La Teja y Diario La Extra (folio 372).
- X.** Que el 04 de octubre de 2016, a las 17:00 horas, se realizó la audiencia pública en el salón parroquial de San Pedro de Barva de Heredia, ubicado costado sur de la parroquia de San Pedro de Barva, Heredia, según Informe de Oposiciones y Coadyuvancias emitido con oficio 3423-DGAU-2016/138601 del 06 de octubre de 2016 (folios 515 a 518).
- XI.** Que el 06 de octubre de 2016, mediante el oficio 3425-DGAU-2016/138635, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el acta N° 52-2016, correspondiente al “Desarrollo de la Audiencia”. En la misma se desprende que se admitieron 16 posiciones, de las cuales 14 corresponden a coadyuvancias y 2 oposiciones (folios 495 al 511).
- XII.** Que el 02 de noviembre de 2016, mediante el oficio 0836-IA-2016/140937, la Intendencia de Agua emitió el informe técnico respectivo, el cual corre agregado al expediente y será notificado a los interesados junto con esta resolución.
- XIII.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdos 001-007-2011 de la sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2011 y 008-083-2012 de la sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2012, se informa que en el expediente consta, tanto en formato digital como en formato documental, la información que sustenta esta resolución.

- XIV.** Que a la fecha del dictado de esta resolución el Intendente de Aguas se encuentra de vacaciones, por lo que de conformidad con el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora y sus Órganos Desconcentrados, lo sustituye en su ausencia el Director.
- XV.** Que en los plazos y procedimientos se ha cumplido las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I-** Que del oficio 0836-IA-2016/140937 del 02 de noviembre de 2016, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

- 1. La necesidad de ajustar las tarifas se basa en el plan de inversiones a ejecutar por AyA durante el período 2017-2021, que pretende la construcción de un tanque de almacenamiento y un pozo, con la finalidad de satisfacer las necesidades del recurso hídrico en épocas de verano, eliminando igualmente los rebalses de agua.*
- 2. Se dieron diferencias de criterios entre IA y AyA para el cálculo tarifario que se tradujeron en resultados diferentes en las variables principales:*

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
Gastos totales aprobados sin depreciación vrs los presentados por la ASADA
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Gastos totales según ARESEP | 119.153.913,31 | 130.436.714,26 | 133.017.128,84 | 150.769.927,30 | 151.779.710,55 | 153.269.096,62 | 139.737.748,48 |
| Gastos totales según ASADA | 155.945.004,89 | 159.063.904,98 | 162.245.183,08 | 165.490.086,75 | 168.799.888,48 | 172.175.886,25 | 163.953.325,74 |
| DIFERENCIA ABSOLUTA | -36.791.091,58 | -28.627.190,72 | -29.228.054,25 | -14.720.159,45 | -17.020.177,93 | -18.906.789,63 | -24.215.577,26 |
| DIFERENCIA RELATIVA | -23,59% | -18,00% | -18,01% | -8,89% | -10,08% | -10,98% | -14,77% |

Fuente: Información presentada por el petente y cálculos propios de IA

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
Abonados proyectados por la ARESEP vrs los presentados por la ASADA

| DESCRIPCIÓN | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO |
|----------------------------|---------------|---------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Abonados según ARESEP | 2.040,00 | 2.065,00 | 2.118,00 | 2.167,00 | 2.217,00 | 2.266,00 | 2.145,50 |
| Abonados según la ASADA | 2.073,00 | 2.138,00 | 2.208,00 | 2.283,00 | 2.358,00 | 2.433,00 | 2.248,83 |
| DIFERENCIA ABSOLUTA | -33,00 | -73,00 | -90,00 | -116,00 | -141,00 | -167,00 | -103,33 |
| DIFERENCIA RELATIVA | -1,59% | -3,41% | -4,08% | -5,08% | -5,98% | -6,86% | -4,59% |

Fuente: Información presentada por el petente y cálculos propios de IA

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
Consumos proyectados por la ARESEP vs los presentados por la ASADA
(metros cúbicos)

| DESCRIPCIÓN | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO |
|----------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Consumos según ARESEP | 49.788,00 | 51.106,00 | 52.390,00 | 53.674,00 | 54.957,00 | 56.241,00 | 53.026,00 |
| Consumos según la ASADA | 58.198,33 | 60.023,17 | 61.988,38 | 64.093,97 | 66.416,21 | 68.889,00 | 63.268,18 |
| DIFERENCIA ABSOLUTA | -8.410,33 | -8.917,17 | -9.598,38 | -10.419,97 | -11.459,21 | -12.648,00 | -10.242,18 |
| DIFERENCIA RELATIVA | -14,45% | -14,86% | -15,48% | -16,26% | -17,25% | -18,36% | -16,19% |

Fuente: Información presentada por el petente y cálculos propios de IA

3. *Las principales diferencias en las variables indicadas, son producto:*

- *A nivel de gastos, IA estima el año base de proyección, con base en los estados financieros certificados al 31/08/2016, estimando el mes de setiembre de dicho año, en tanto se desconoce la metodología utilizada por la ASADA para estimar el año base de sus proyecciones, ya que la información aportada en formato Excel, parte de números sin ninguna fórmula o referencia de dónde se tomó o cómo se obtuvo.*
 - *En el caso de los abonados y consumos, la ASADA utiliza un método de proyección lineal, en tanto IA utiliza métodos de series de tiempo para modelar y estimar con precisión el comportamiento de los datos, como son los modelos ARIMA. Igualmente existen inconsistencias entre el número de abonados y el consumo por metro cúbico, dada la existencia de “saltos” en la serie de consumo por metro cúbico mensual que no se reflejan en el número de abonados.*
4. *El peso de la categoría DOMIPRE es mayor al 90%, por tanto hay una clara diferencia con respecto a la categoría EMPREGO. Para los pronósticos de abonados y consumo presentados por la ASADA, no se aceptan debido a que la técnica utilizada no es adecuada. Se modeló por separado DOMIPRE y EMPREGO para cada variable. Para abonados DOMIPRE se modeló con ARIMA(0,1,2) con cuatro dummy. En EMPREGO se utilizó una tasa de crecimiento. En cuanto a consumo por abonado para ambas categorías tarifarias se empleó suavizamiento exponencial.*

5. La diferencia en el consumo estimado de agua, donde las estimaciones de la ASADA San Pedro de Barva son en promedio un 15% mayores que los estimados por la ARESEP, son la principal causa para que se dé una mayor estimación de ingresos a tarifas vigentes y propuestas, de esta ASADA, respecto a las estimaciones ARESEP. Sin embargo, por otra parte, el Área Tarifaria de la Intendencia de Agua, recortó todas aquellas estimaciones de gastos que no se justificaron.
6. El 100% de las inversiones serán financiadas proyectadas y autorizadas, mediante créditos bancarios, por lo que la tarifa recomendada en el presente informe, considera un servicio de la deuda para este fin, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
PROGRAMA DE INVERSIONES 2017 - 2021
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | | 2018 | | 2019 | | 2020 | | 2021 | |
|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | Amortización | Intereses |
| Inversión | | | | | | | | | | |
| Tanque Almacenamiento | 13.090.558 | 12.553.246 | 14.046.648 | 11.597.156 | 15.072.567 | 11.099.942 | 16.173.416 | 9.470.389 | 17.354.666 | 8.289.138 |
| Perforación Pozo | 0 | 0 | 0 | 0 | 15.232.650 | 14.607.413 | 16.345.190 | 13.494.873 | 17.538.987 | 12.301.076 |
| SUB TOTAL | 13.090.558 | 12.553.246 | 14.046.648 | 11.597.156 | 30.305.217 | 25.707.356 | 32.518.606 | 22.965.262 | 34.893.653 | 20.590.214 |
| TOTAL ANUAL | 25.643.804 | | 25.643.804 | | 56.012.573 | | 55.483.868 | | 55.483.868 | |

Fuente: Tablas de amortización remitidas por el Banco Nacional y cálculos propios de IA.

7. Los gastos proyectados por la ARESEP son en promedio 14,77% menores a los del petente, para todo el periodo de la proyección, producto de que se desconoce la metodología utilizada por la ASADA para proyectar el año base de sus proyecciones (2016), en tanto la Intendencia de Agua partió de estados financieros certificados al 31 de agosto de 2016, proyectando el mes de setiembre de dicho año como base de las proyecciones.
8. En la presente fijación tarifaria se han eliminado las tarifas por categoría tarifaria (DOMIPRE y EMPREGO), así como los bloques de consumo, de esta manera se ha establecido únicamente un costo medio o tarifa media para todos los abonados, sea que pertenezcan a la categoría DOMIPRE, o EMPREGO.
9. Con las tarifas vigentes, el operador no tiene la capacidad financiera para sufragar los costos y gastos proyectados. Con las tarifas propuestas por la ASADA obtendría importantes excedentes de efectivo, lo cual implica una sobrestimación de estas tarifas, mientras que con las tarifas propuestas por la

ARESEP, estos excedentes son razonables. Lo anterior se muestra en los siguientes cuadros:

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADOS DE RESULTADOS PROYECTADOS 2017 - 2021 SERVICIO DE ACUEDUCTO
TARIFAS VIGENTES
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| INGRESOS DE OPERACIÓN | | | | | |
| Ingresos por Servicios Acueducto | 104.887.180 | 107.161.709 | 110.124.083 | 113.042.756 | 115.965.967 |
| INGRESOS TOTALES | 104.887.180 | 107.161.709 | 110.124.083 | 113.042.756 | 115.965.967 |
| GASTOS OPERATIVOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS (GOMA) | | | | | |
| Sueldos y cuentas conexas | 66.237.485 | 68.224.609 | 70.271.347 | 72.379.488 | 74.550.873 |
| Gastos operativos y de mantenimiento | 38.052.185 | 39.193.750 | 40.369.563 | 41.580.649 | 42.828.069 |
| Gastos administrativos | 13.593.799 | 14.001.613 | 14.421.662 | 14.854.311 | 15.299.941 |
| Depreciación | 18.043.331 | 18.584.631 | 19.142.170 | 19.716.435 | 20.307.928 |
| GOMA TOTAL | 135.926.799 | 140.004.603 | 144.204.742 | 148.530.884 | 152.986.810 |
| RESULTADO DE OPERACIÓN | -31.039.619 | -32.842.895 | -34.080.659 | -35.488.128 | -37.020.843 |
| GASTOS FINANCIEROS | | | | | |
| Intereses sobre créditos | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| UTILIDAD NETA | -43.592.865 | -44.440.051 | -59.788.015 | -58.453.390 | -57.611.057 |

Fuente: Cálculos propios de IA

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS
TARIFAS VIGENTES
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| ORIGEN DE FONDOS | | | | | |
| Ingresos tarifarios | 104.887.180,37 | 107.161.708,80 | 110.124.082,60 | 113.042.755,54 | 115.965.967,27 |
| Depreciación y Revaluación | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Créditos bancarios | 183.480.000,00 | 0,00 | 213.504.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL ORÍGENES DE FONDOS | 306.410.511,50 | 125.746.339,86 | 342.770.252,60 | 132.759.190,63 | 136.273.895,42 |
| APLICACIÓN DE FONDOS | | | | | |
| Gastos operativos | 66.563.506,46 | 68.560.411,66 | 70.617.224,01 | 72.735.740,73 | 74.917.812,95 |
| Gastos administrativos | 51.319.961,90 | 52.859.560,75 | 54.445.347,57 | 56.078.708,00 | 57.761.069,24 |
| Servicio de la deuda | 25.643.804,40 | 25.643.804,40 | 56.012.572,53 | 55.483.867,70 | 55.483.867,70 |
| Comisiones bancarias por conectividad | 2.178.374,77 | 2.243.726,01 | 2.311.037,79 | 2.380.368,93 | 2.451.779,99 |
| Inversiones de reposición | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Inversiones de expansión (tanque y pozo) | 183.480.000,00 | 0,00 | 213.504.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS | 347.228.978,65 | 167.892.133,88 | 416.032.351,90 | 206.395.120,44 | 210.922.458,03 |
| VARIACIÓN ANUAL DE FONDOS | -40.818.467,15 | -42.145.794,02 | -73.262.099,30 | -73.635.929,81 | -74.648.562,61 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL INICIO ⁽¹⁾ | 70.613.927,66 | 29.795.460,51 | -12.350.333,51 | -85.612.432,81 | -159.248.362,62 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL FINAL | 29.795.460,51 | -12.350.333,51 | -85.612.432,81 | -159.248.362,62 | -233.896.925,23 |

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

⁽¹⁾ Al 2017 el Efectivo y equivalentes de efectivo corresponde al dato de la cuenta de Caja y Bancos al 31/08/2016

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADOS DE RESULTADOS PROYECTADOS 2017 - 2021 SERVICIO DE ACUEDUCTO
TARIFAS PROPUESTAS POR LA ASADA
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| INGRESOS DE OPERACIÓN | | | | | |
| Ingresos por Servicios Acueducto | 186.691.909 | 186.691.909 | 247.860.157 | 247.860.157 | 310.250.005 |
| INGRESOS TOTALES | 186.691.909 | 186.691.909 | 247.860.157 | 247.860.157 | 310.250.005 |
| GASTOS OPERATIVOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS (GOMA) | | | | | |
| Sueldos y cuentas conexas | 66.237.485 | 68.224.609 | 70.271.347 | 72.379.488 | 74.550.873 |
| Gastos operativos y de mantenimiento | 38.052.185 | 39.193.750 | 40.369.563 | 41.580.649 | 42.828.069 |
| Gastos administrativos | 13.593.799 | 14.001.613 | 14.421.662 | 14.854.311 | 15.299.941 |
| Depreciación | 18.043.331 | 18.584.631 | 19.142.170 | 19.716.435 | 20.307.928 |
| GOMA TOTAL | 135.926.799 | 140.004.603 | 144.204.742 | 148.530.884 | 152.986.810 |
| RESULTADO DE OPERACIÓN | 50.765.109 | 46.687.305 | 103.655.415 | 99.329.273 | 157.263.194 |
| GASTOS FINANCIEROS | | | | | |
| Intereses sobre créditos | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| UTILIDAD NETA | 38.211.863 | 35.090.149 | 77.948.059 | 76.364.011 | 136.672.980 |

Fuente: Cálculos propios de IA

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS
TARIFAS PROPUESTAS POR LA ASADA
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| ORIGEN DE FONDOS | | | | | |
| Ingresos tarifarios | 186.691.908,75 | 186.691.908,75 | 247.860.156,75 | 247.860.156,75 | 310.250.004,75 |
| Depreciación y Revaluación | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Créditos bancarios | 183.480.000,00 | 0,00 | 213.504.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL ORÍGENES DE FONDOS | 388.215.239,88 | 205.276.539,81 | 480.506.326,75 | 267.576.591,85 | 330.557.932,90 |
| APLICACIÓN DE FONDOS | | | | | |
| Gastos operativos | 66.563.506,46 | 68.560.411,66 | 70.617.224,01 | 72.735.740,73 | 74.917.812,95 |
| Gastos administrativos | 51.319.961,90 | 52.859.560,75 | 54.445.347,57 | 56.078.708,00 | 57.761.069,24 |
| Servicio de la deuda | 25.643.804,40 | 25.643.804,40 | 56.012.572,53 | 55.483.867,70 | 55.483.867,70 |
| Comisiones bancarias por conectividad | 2.178.374,77 | 2.243.726,01 | 2.311.037,79 | 2.380.368,93 | 2.451.779,99 |
| Inversiones de reposición | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Inversiones de expansión (tanque y pozo) | 183.480.000,00 | 0,00 | 213.504.000,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS | 347.228.978,65 | 167.892.133,88 | 416.032.351,90 | 206.395.120,44 | 210.922.458,03 |
| VARIACIÓN ANUAL DE FONDOS | 40.986.261,23 | 37.384.405,93 | 64.473.974,85 | 61.181.471,40 | 119.635.474,87 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL INICIO ⁽¹⁾ | 70.613.927,66 | 111.600.188,89 | 148.984.594,82 | 213.458.569,67 | 274.640.041,07 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL FINAL | 111.600.188,89 | 148.984.594,82 | 213.458.569,67 | 274.640.041,07 | 394.275.515,94 |

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

⁽¹⁾ Al 2017 el Efectivo y equivalentes de efectivo corresponde al dato de la cuenta de Caja y Bancos al 31/08/2016

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADOS DE RESULTADOS PROYECTADOS 2017 - 2021 SERVICIO DE ACUEDUCTO
TARIFAS PROPUESTAS POR ARESEP
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| INGRESOS DE OPERACIÓN | | | | | |
| Ingresos por Servicios Acueducto | 163.763.779 | 167.877.334 | 201.789.059 | 206.615.312 | 211.441.559 |
| INGRESOS TOTALES | 163.763.779 | 167.877.334 | 201.789.059 | 206.615.312 | 211.441.559 |
| GASTOS OPERATIVOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS (GOMA) | | | | | |
| Sueldos y cuentas conexas | 66.237.485 | 68.224.609 | 70.271.347 | 72.379.488 | 74.550.873 |
| Gastos operativos y de mantenimiento | 38.052.185 | 39.193.750 | 40.369.563 | 41.580.649 | 42.828.069 |
| Gastos administrativos | 13.593.799 | 14.001.613 | 14.421.662 | 14.854.311 | 15.299.941 |
| Depreciación | 18.043.331 | 18.584.631 | 19.142.170 | 19.716.435 | 20.307.928 |
| GOMA TOTAL | 135.926.799 | 140.004.603 | 144.204.742 | 148.530.884 | 152.986.810 |
| RESULTADO DE OPERACIÓN | 27.836.979 | 27.872.730 | 57.584.317 | 58.084.428 | 58.454.749 |
| GASTOS FINANCIEROS | | | | | |
| Intereses sobre créditos | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA | 12.553.246 | 11.597.156 | 25.707.356 | 22.965.262 | 20.590.214 |
| UTILIDAD NETA | 15.283.733 | 16.275.574 | 31.876.962 | 35.119.166 | 37.864.534 |

Fuente: Cálculos propios de IA

ASADA DE SAN PEDRO DE BARVA
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADOS
TARIFAS PROPUESTAS POR LA ARESEP
(colones costarricenses)

| DESCRIPCIÓN | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| ORIGEN DE FONDOS | | | | | |
| Ingresos tarifarios | 163.763.778,57 | 167.877.333,96 | 201.789.059,00 | 206.615.312,11 | 211.441.559,26 |
| Depreciación y Revaluación | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Créditos bancarios | 183.480.000,00 | | 213.504.000,00 | | |
| TOTAL ORIGENES DE FONDOS | 365.287.109,70 | 186.461.965,02 | 434.435.229,00 | 226.331.747,20 | 231.749.487,41 |
| APLICACIÓN DE FONDOS | | | | | |
| Gastos operativos | 66.563.506,46 | 68.560.411,66 | 70.617.224,01 | 72.735.740,73 | 74.917.812,95 |
| Gastos administrativos | 51.319.961,90 | 52.859.560,75 | 54.445.347,57 | 56.078.708,00 | 57.761.069,24 |
| Servicio de la deuda | 25.643.804,40 | 25.643.804,40 | 56.012.572,53 | 55.483.867,70 | 55.483.867,70 |
| Comisiones bancarias por conectividad | 2.178.374,77 | 2.243.726,01 | 2.311.037,79 | 2.380.368,93 | 2.451.779,99 |
| Inversiones de reposición | 18.043.331,13 | 18.584.631,06 | 19.142.169,99 | 19.716.435,09 | 20.307.928,15 |
| Inversiones de expansión (tanque y pozo) | 183.480.000,00 | | 213.504.000,00 | | |
| TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDOS | 347.228.978,65 | 167.892.133,88 | 416.032.351,90 | 206.395.120,44 | 210.922.458,03 |
| VARIACIÓN ANUAL DE FONDOS | 18.058.131,04 | 18.569.831,14 | 18.402.877,10 | 19.936.626,76 | 20.827.029,38 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL INICIO ⁽¹⁾ | 70.613.927,66 | 88.672.058,70 | 107.241.889,85 | 125.644.766,94 | 145.581.393,70 |
| EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO AL FINAL | 88.672.058,70 | 107.241.889,85 | 125.644.766,94 | 145.581.393,70 | 166.408.423,08 |

Fuente: Cálculos propios de IA y ET-032-2016

⁽¹⁾ Al 2017 el Efectivo y equivalentes de efectivo corresponde al dato de la cuenta de Caja y Bancos al 31/08/2016

10. En la comparación de la factura total, la Tarifa Media, propuesta por ARESEP, es menor que la propuesta por la ASADA, para un consumo de 8 m³ y 20 m³, pero no así para un consumo de 40 m³, donde resulta más beneficiosa la tarifa propuesta por la ASADA de San Pedro de Barva. Situación

similar se da con las tarifas de EMPREGO. Por ejemplo, un abonado clasificado como de DOMIPRE, que consume 20 metros cúbicos de agua por mes, que con las tarifas hasta ahora vigentes pagaba 3.630 colones mensuales, con las tarifas propuestas por la ASADA, hubiera pagado 5.580 colones. Pero con las tarifas propuestas por la ARESEP pagará 5.341 colones. Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro:

ASADA SAN PEDRO DE BARVA. SERVICIO ACUEDUCTO. COMPARTIVO DE LA FACTURA TOTAL,
SEGÚN CATEGORÍA TARIFARIA, 2017 Y 2019
(En colones y porcentajes)

| Factura total (m ³) | 2017 | | | | | | 2019 | | | | | |
|---------------------------------|---------|----------|------------|---------------------------------------|------------|--|---------|----------|------------|---------------------------------------|------------|--|
| | Tarifa | | | Porcentaje de variación ^{2/} | | | Tarifa | | | Porcentaje de variación ^{2/} | | |
| | Vigente | Aprobada | Solicitada | Aprobada | Solicitada | | Vigente | Aprobada | Solicitada | Aprobada | Solicitada | |
| DOMIPRE | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 2.510 | 2.136 | 4.170 | -14,89 | 66,14 | | 2.510 | 2.506 | 5.880 | -0,14 | 134,26 | |
| 20 | 3.630 | 5.341 | 5.580 | 47,13 | 53,72 | | 3.630 | 6.266 | 7.580 | 72,62 | 108,82 | |
| 40 | 5.630 | 10.681 | 8.130 | 89,72 | 44,4 | | 5.630 | 12.532 | 10.680 | 122,59 | 89,7 | |
| EMPREGO | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 2.870 | 2.136 | 4.530 | -25,57 | 57,84 | | 2.870 | 2.506 | 6.280 | -12,67 | 118,82 | |
| 20 | 4.530 | 5.341 | 6.480 | 17,9 | 43,05 | | 4.530 | 6.266 | 8.580 | 38,32 | 89,4 | |
| 40 | 7.430 | 10.681 | 9.930 | 43,76 | 33,65 | | 7.430 | 12.532 | 12.680 | 68,67 | 70,66 | |

Nota: Las tarifas vigentes y solicitadas tienen una estructura diferente a la tarifa aprobada.

^{1/} La base de comparación es la tarifa vigente.

Fuente: Cálculos propios de IA

11. De conformidad con lo indicado en el Informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 3423-DGAU-2016/138601 del 06 de octubre de 2016 (folios 515 a 518), se admitieron 16 posiciones, de las cuales únicamente 2 corresponde a oposiciones, de lo cual se deduce que existe una aceptación general de la propuesta de inversiones y gastos de la ASADA, por parte de la comunidad beneficiada, independientemente de que esto genera un incremento de las tarifas actuales (...)."

II- Que se atienden de seguido las oposiciones presentadas al presente estudio tarifario:

1. Luis Diego Mejía Bolaños, cédula 1-852-830, en su condición de usuario (folios 504 al 505)

Argumento:

Está en contra, dado que el incremento es de un 100%, y considera que éste debe ser escalonado. Está de acuerdo en que se hagan mejoras al acueducto, pero que el aumento no sea tan alto, dado que él paga actualmente cerca de ¢3 800 y se incrementaría a ¢7 000,

y en próximo año serían más de ¢10 000. Es padre de familia y el único que mantiene la casa y pago de un préstamo. Considera que la ASADA recibe sus ingresos mes a mes, y que los negocios pagan más que los usuarios comunes.

Quiere saber, cómo se invierten los ingresos de las ASADAS, y es su opinión que los costos de las inversiones son muy elevados.

2. Juan Gabriel Carvajal Alfaro, cédula 4-0122-0818, en su condición de usuario (folios 509 al 510)

Argumento:

De la lectura de los periódicos y de la información que se ha dado ha reflexionado y se ha dado cuenta de que están pagando las malas administraciones de gobiernos locales anteriores, que han permitido la devastación, la corta de árboles en San José de la Montaña, el cual ha generado el desabastecimiento del agua.

Le pide al señor Alcalde, que pare los permisos en San José de la Montaña, de construcción de casas y otras quintas; esto genera el efecto dominó que está sucediendo; se pagan empréstitos o el dinero o los favoritismos que otras actividades han realizado los gobiernos locales.

El proyecto de modernización del Sistema de Acueducto de San Pedro de Barva, le parece muy bueno; opina que hay cosas importantes que deben mejorar.

Se siente satisfecho con el servicio de agua prestado y con la colocación de los medidores, para evitar el desperdicio. Lo que sí le preocupa son aquellas personas que no van a poder pagar el agua; le pide a la ARESEP que haga un nuevo análisis financiero de la propuesta en favor de aquellos más pobres que no van a poder cancelar el agua; cree en la medida en que escalonadamente se pueda hacer.

Respuesta a las dos oposiciones:

Es atendible la preocupación de ambos opositores, de que el incremento tarifario propuesto por la ASADA afectará su situación financiera familiar; no obstante, luego de analizar con detalle las necesidades operativas y de desarrollo de este acueducto, se determinó que se requiere de un incremento tarifario para atender sus gastos e inversiones; dado que las obras se realizarán en diferentes años, se escalonaron las tarifas para los años 2016 (construcción del tanque) y luego al 2019 (perforación del pozo).

Estas inversiones cuentan con un financiamiento bancario, lo que contribuye que los aumentos tarifarios no sean más altos.

Además, es importante indicar que en el Alcance Digital N°111 del 30 de julio de 2016, se publicó el Decreto 39757 “Política tarifaria para los operadores de agua potable y saneamiento denominada “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”, en que se ordena la aplicación de una tarifa media para estos servicios, con base en sus costos del servicio, lo cual se hace en el presente estudio.

En una próxima etapa, considerando el Decreto citado se establecerán subsidios cruzados focalizados, identificando aquellas personas que requieren del subsidio, con base en criterios establecidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). El monto subsidiado será financiado por los demás usuarios del servicio. Para coadyuvar en la aplicación pronta de este tipo de subsidio, la ASADA debe coordinar con el IMAS en la identificación de los abonados en condición de pobreza y pobreza extrema. A partir de esta lista el Ente Regulador colaboraría en la formulación del subsidio y por tanto en el cambio en los pliegos tarifarios respectivos.

- III- Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para el servicio de acueducto que presta la Asociación Administradora del Acueducto de San Pedro de Barva, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora;

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Fijar a la Asociación Administradora del Acueducto de San Pedro de Barva, la tarifa para el servicio de acueducto de acuerdo al siguiente detalle:

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
Tarifa media propuesta por ARESEP en colones por metro cúbico.

Período¹ 2017 y 2018

| BLOQUE DE CONSUMO | TARIFA DOMIPRE Y EMPREGO |
|-------------------|--------------------------|
| 0-10 M3 | 267 |
| 11-30 M3 | 267 |
| 31-60 M3 | 267 |
| > 60 M3 | 267 |

1/ Rigen a partir del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2018

Fuente: Cálculos propios de IA

ASADA SAN PEDRO DE BARVA
Tarifa media propuesta por ARESEP en colones por metro cúbico.

Período¹ del 2019 al 2021

| BLOQUE DE CONSUMO | TARIFA DOMIPRE Y EMPREGO |
|-------------------|--------------------------|
| 0-10 M3 | 313 |
| 11-30 M3 | 313 |
| 31-60 M3 | 313 |
| > 60 M3 | 313 |

1/ Rigen a partir del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2021

Fuente: Cálculos propios de IA

- II. Las tarifas anteriores se aplicarán hasta tanto, no exista disolución de la Asada de San Pedro de Barva o si el terreno donado por la Municipalidad de Barva, según consta en escritura agregada a los autos, se destina a otro uso no autorizado en la Ley “Desafectación de un terreno propiedad de la Municipalidad de Barva de Heredia y autorización para que lo done a la Asociación Administradora de

Acueducto de San Pedro” N° 9146, publicada en La Gaceta N° 175 del 12 de setiembre de 2013.

- III. Una vez formalizados los créditos con la entidad bancaria acreedora, la ASADA de San Pedro de Barva, debe remitir al ente regulador, una copia de toda la documentación que respalda dichos préstamos.
- IV. La Asada de San Pedro de Barva debe coordinar con el IMAS y el AyA la identificación de los abonados en condición de pobreza y pobreza extrema. En un plazo de 4 meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, la ASADA de San Pedro de Barva deberá remitir esta información al ente regulador, con el fin de determinar la tarifa con subsidio focalizado y el ajuste necesario en la tarifa media para los abonados que subsidian. Esto según el Decreto Ejecutivo 39757-MINAE.
- V. Dada la magnitud de la inversión por realizar y el impacto tarifario derivado, el AyA debe mantener vigilancia sobre el desarrollo de las obras por realizar y mantener informada a la Autoridad Reguladora, sin menoscabo de la fiscalización del ente regulador. Derivado de lo anterior, el AyA debe remitir a la Autoridad Reguladora, un informe con periodicidad mensual, del avance y culminación de las obras, indicando porcentajes de avance tanto físico como económico, contratiempos ocurridos y una opinión técnica sobre si las obras de infraestructura cumplen debidamente con parámetros u estándares ingenieriles según la naturaleza de las mismas y en caso contrario, deben presentar las recomendaciones del caso, las cuales igualmente deben ser compartidas con la ASADA.
- VI. La ASADA de San Pedro debe remitir al ente regulador con periodicidad trimestral, los siguientes estados financieros, en formato electrónico (Excel y Word):
 - Balance de Situación
 - Balance de comprobación antes de cierre
 - Estado de Resultados
 - Estado de cambios en el patrimonio
 - Flujo de Efectivo
 - Notas detalladas a los estados financieros
- VII. La ASADA de San Pedro de Barva debe remitir con periodicidad trimestral, información de abonados y consumos en el formato electrónico que le fue solicitado como información adicional para realizar el presente estudio tarifario.

VIII. Para una futura solicitud tarifaria de la ASADA, el petente debe:

- Utilizar una metodología de análisis de datos que se ajuste más al comportamiento histórico de los datos de abonados y consumos, para de esta manera obtener una estimación más precisa y que vaya en función del comportamiento histórico de la serie.
- Revisar las estadísticas de consumo y abonados para la categoría EMPREGO, debido a que el crecimiento de abonados no armoniza con los crecimientos de consumos de agua potable.

IX. La Asada de San Pedro de Barva y el AyA, deberán responder las oposiciones presentadas en este expediente, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de esta resolución en La Gaceta y enviarlas a cada uno de los oponentes con copia a este expediente.

X. Notificar a las partes la presente resolución así como el criterio técnico 836-IA-2016 del 2 de noviembre de 2016.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO
DIRECTOR**

1 vez.—(IN2016087076).

ABV/ LEV/LFCH/RCH